



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Afectación al plazo razonable en la prisión preventiva de delitos
complejos, distrito judicial de Piura**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Flores García, Samuel Alejandro (ORCID: 0000-0002-4452-4784)

ASESORES:

Mg. Fernández Bernabe, Pool Gilbert (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico esta investigación a Rosa Elisa Guerrero, mi bisabuela, quien esperaba ansiosa poder asistir a mi ceremonia de graduación, y ver a su primer bisnieto recibirse de abogado. Ahora ella ya no se encuentra entre nosotros, pero estoy seguro que desde donde está, ella me aplaudirá orgullosa y llena de alegría.

SAMUEL ALEJANDRO

Agradecimiento

En principio quiero agradecer a mis padres, Ángel y Luz, por estar siempre pendientes en mi formación académica y en mi mejora continua como ser humano. Ambos han sido, son y serán mis maestros de vida.

A mi abuela Flor de María y a mi tía Marianela Merino, quienes siempre me han sostenido en el camino del bien y del éxito profesional. Ellas son mis más grandes referentes de la disciplina y de la superación - a pesar de la adversidad. Seguiré logrando lo que me proponga si aplico todo lo que he aprendido de ambas.

Así también, a mis hermanas Nataly, Kamila, Génesis y Karla, ellas son mi motivo para seguir adelante. Finalmente, a mis amistades por sus buenos consejos profesionales, en especial a Orlando Benavides, a quien considero parte de mi familia.

SAMUEL ALEJANDRO

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Métodos de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la primera pregunta relacionada con la primera categoría.....	18
Tabla 2.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la segunda pregunta relacionada con la primera categoría	19
Tabla 3.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la tercera pregunta relacionada con la primera categoría.	20
Tabla 4.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la cuarta pregunta relacionada con la segunda categoría.....	21
Tabla 5.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la quinta pregunta relacionada con la segunda categoría.....	22
Tabla 6.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la sexta pregunta relacionada con la segunda categoría.....	23
Tabla 7.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la séptima pregunta relacionada con la tercera categoría.	24
Tabla 8.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la octava pregunta relacionada con la tercera categoría.	25
Tabla 9.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la novena pregunta relacionada con la tercera categoría.	26
Tabla 10.- Análisis de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00295-2012-PHC/TC.	27
Tabla 11.- Análisis de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03776-2012-PHC/TC.	28

Resumen

La finalidad de esta investigación es determinar la afectación que sufre el plazo razonable cuando se ha requerido prisión preventiva en los procesos complejos. El escenario de estudio se enmarca en el distrito judicial de Piura, es de tipo básico y de diseño fenomenológico. Como instrumento de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista, que se aplicó a 10 abogados especializados en derecho penal y procesal penal, y la guía de análisis documental, con la que se examinó 02 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que prescriben el asunto de esta investigación. Los resultados nos muestran que, si estamos frente a la existencia de un caso complejo, la fiscalía frecuentemente requiere prisión preventiva, y, al vencimiento de ésta solicita prórroga del plazo para seguir investigando, en ocasiones el sustento de la prórroga es insuficiente. Se concluyó que, el plazo razonable no es una materia gramatical que se encuentra expresa en el ordenamiento jurídico, sino que, se tiene que inferir, tomando en cuenta la necesidad de un tiempo que sea estrictamente esencial para realizar actos de investigación y la necesidad taxativa de requerir prisión preventiva como única medida que asegure la presencia del investigado en un proceso complejo.

Palabras clave: Plazo razonable, prisión preventiva, proceso complejo.

Abstract

The purpose of this investigation is to determine the effect on the reasonable time period when pre-trial detention has been required in complex proceedings. The study scenario is framed in the judicial district of Piura, It is of a basic type and phenomenological design. The interview guide, which was applied to 10 lawyers specializing in criminal law and criminal procedure, and the document analysis guide, which examined 02 sentences issued by the Constitutional Court prescribing the subject of this research, both of them were used as data collection instruments. The results show us that, if we are faced with the existence of a complex case, the prosecutor's office frequently requires preventive detention, and, upon expiration of this, requests an extension of the deadline to continue investigating, sometimes the support of the extension is insufficient. It was concluded that the reasonable time is not a grammatical matter that is expressly included in the legal system, but rather, it must be inferred, taking into account the need for a time that is strictly essential to carry out acts of investigation and the strict necessity to require preventive detention as the only measure that ensures the presence of the investigated in a complex process.

Keywords: Reasonable time, pre -trial detention, complex process

I. INTRODUCCIÓN

El proceso penal en nuestro sistema, ha ido evolucionando en los últimos años acorde a una corriente iberoamericana, en el que influyó bastante, la idea de un sistema acusatorio. Este se materializó en el Código Procesal Penal del 2004 donde principalmente se estableció un reparto de funciones entre las partes, tanto la que formula la imputación como la que se defiende, el juez adquiere la calidad de tercero imparcial, puesto que ya no tiene como función: investigar para dar una solución al conflicto; sino únicamente, recibir la información que las partes le proporcionan y dar una solución. Además de ello, se definió etapas preclusivas del proceso, formas alternativas de solución del conflicto, procesos especiales y etapas en las que necesariamente debe haber intervención jurisdiccional.

No obstante, en la evolución que se ha presentado, siempre ha existido un problema latente en la tramitación de la justicia penal; y específicamente, en la excesiva duración que implica acceder a ella, siendo que se pensó que con la implementación del Código Procesal Penal del 2004 se agilizaría el trámite, sin embargo, ello solo se produce para la criminalidad de bagatela - siendo que los delitos complejos siguen siendo extensas instancias procesales, con las restricciones a la libertad personal que implica. El legislador después de implementar leyes contra el crimen organizado, ha llevado a cabo toda una política criminal en el ámbito procesal respecto de la sobre incrementación de los plazos vinculados a delitos graves, reformando, por un lado, los plazos de la investigación, y por el otro, los plazos de duración de las medidas cautelares, incluso creando figuras como la adecuación del plazo - para convalidar plazos cuando se cambia la naturaleza del proceso.

En ese sentido, el plazo dentro del proceso importa un derecho fundamental del sujeto sometido a la persecución penal, por lo que resulta imperioso detenerse a analizar lo correspondiente a “la celeridad”, puesto que, surge desde el inicio del proceso (entiéndase que estamos examinando al proceso penal propiamente dicho, que existe para proteger al individuo de la mayor irracionalidad posible del *ius puniendi* del Estado).

Cabe precisar que, la inobservancia del plazo razonable en el proceso penal, involucra que un imputado pueda permanecer mucho tiempo bajo una investigación o sometido a una medida cautelar personal - sin que sean esclarecidos los hechos materia de investigación. Como es sabido, el embrague del proceso penal es el Ministerio Público por intermedio de sus fiscales, ya que, son ellos quienes tienen la titularidad de la investigación penal y de ellos emanan las diligencias preliminares. Es factible decir que, el plazo razonable inicia desde que se toma conocimiento de hechos con naturaleza delictiva; y, que han sido perpetrados por un individuo posiblemente responsable. Ese plazo razonable perdurará a lo largo del proceso penal hasta la emisión de una sentencia que disponga una condena o en su defecto, la libertad del investigado.

En vista a que el plazo razonable se subsume en la celeridad procesal, es necesario mencionar que, pueden suceder dos posturas que ameritan un debido cuidado. La primera, una excesiva celeridad; ya que, en la velocidad desmesurada de un proceso, no se puede advertir minuciosamente la responsabilidad penal de un individuo. La segunda, una lentitud irrazonable que implica el abuso arbitrario del Derecho, muchas veces porque viene seguido de la privación provisional de la libertad. Ambas formas son un claro ejemplo de la afectación al debido proceso, así como también, a la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el plazo razonable, tiene que ejecutarse con arreglo a la ley sin que se menoscabe la dignidad del investigado.

Es lógico que, frente a la complejidad de cada caso en concreto, el proceso penal tienda a durar demasiado. Se entiende que dicho aplazamiento se debe a las razones fáctico-jurídicas que se deben concretar para ratificar los términos de naturaleza delictiva; y, poder determinar la responsabilidad penal del investigado que conlleva al proceso que se encuentra en curso. Ahora bien, esto no significa que si un caso reviste de complejidad - se tenga por justificado - el abuso irracional del plazo necesario en los actos de investigación fiscal.

En los procesos complejos, en especial - los de corrupción o de drogas – es común que la Fiscalía haya requerido prisión preventiva a efectos de mantener al imputado

presente en todo el proceso, o evitar la obstaculización probatoria. En este tipo de procesos, tanto el plazo de investigación como el de las medidas cautelares son bastante extensos, por lo que será tarea del juez, evaluar si lo solicitado y concedido, constituye un plazo necesario para el esclarecimiento de la responsabilidad penal.

Se plantea entonces, la formulación del problema ¿Se afecta el plazo razonable en la prisión preventiva de los procesos complejos en el distrito judicial de Piura?

Al mismo tiempo, la justificación de la investigación recae en la importancia de profundizar el conocimiento jurídico-práctico sobre el cumplimiento de los plazos en los actos procesales, ya que, la investigación fiscal adopta medidas que restringen derechos. Este estudio resulta interesante, puesto que despeja todo tipo de dudas conceptuales sobre el plazo razonable, en diferencia con otros plazos que se encuentran presentes en el proceso penal, de un lado, y el actuar de jueces y fiscales como óbice al plazo estrictamente necesario, del otro; se enfatiza sobre la desnaturalización de la prisión preventiva como institución, así como también se examinan investigaciones internacionales y nacionales para hacer un estudio meticuloso; máxime las posturas de múltiples autores que dan cuenta de la afectación que sufre el plazo razonable. El estudio de este tema resulta relevante, ya que nos conduce a determinar si se cumplen los plazos requeridos por la fiscalía y concedidos por el Juzgador - en el que se entiende - es un tiempo necesario para dar cuenta de la responsabilidad penal del investigado. Con todo ello, aportar un acercamiento analítico objetivo y determinar si en el tiempo de esta investigación, ha existido afectación al plazo razonable en la prisión preventiva de los delitos complejos, y, de ser el caso, que los imputados que llevan años privados de su libertad sin una acusación formal, sean puestos en libertad.

El objetivo general de la investigación es determinar la afectación al plazo razonable en la prisión preventiva de los delitos complejos en el distrito judicial de Piura. En cuanto a los objetivos específicos: Primero, analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso. Segundo, analizar el contenido esencial del derecho fundamental

al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; y tercero, determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

La hipótesis planteada es la siguiente: El plazo estrictamente necesario en el proceso penal, está vinculado con el tipo de proceso y los delitos imputados, no obstante, en los procesos complejos, los juzgados al imponer medidas o realizar controles de plazo, identifican al plazo estrictamente necesario como el plazo máximo legal - lo que afecta a este derecho fundamental.

II. MARCO TEÓRICO

Para adentrarse en el tema, es necesario conocer estudios previos a manera de antecedentes. Ello, para tener suficiente contexto esencial; y así, entender el problema de investigación desde posturas independientes a nivel nacional e internacional.

El estudio a nivel internacional de Restrepo (2017), en su investigación titulada “*Plazo Razonable en Investigaciones de violaciones de Derechos Humano*”, tuvo como objetivo: exteriorizar el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable; y, se concluyó que, el plazo razonable no solo es un derecho del imputado, sino también de la víctima – en el sentido que – para acceder a la justicia; y, a la reparación integral, ambas partes se encuentran a la espera de la culminación del proceso penal. Así también, por la misma naturaleza del proceso penal, se genera la expectativa que el investigado sea privado de su libertad. Es por ello que se exige que se lleven a cabo las investigaciones “razonablemente” a fin de no menoscabar un derecho tan importante como el de la libertad.

En este orden de hechos, Serrano (2019) en su investigación llevada a cabo en Ecuador, cuyo título es “*Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad*”, nos presenta el objetivo de determinar si la aplicabilidad de la prisión preventiva, se condice con el principio de proporcionalidad, con el propósito de poder evitar la mayor irracionalidad en la aplicación arbitraria del plazo en la prisión preventiva - por parte de quienes administran justicia y de quienes investigan la conducta criminal. Finalmente se concluye que la discusión del fondo de la Prisión Preventiva, ha sido objeto de estudio, tanto por instituciones nacionales como internacionales (relacionadas a los Derechos Humanos) y en efecto se concluye que existe un abuso en la imposición de la Prisión Preventiva, esta extralimitación, ha cambiado su naturaleza jurídica y su razón de ser. Por ello cuando hablamos de Prisión Preventiva, ya no nos referimos necesariamente a una medida provisional o cautelar personal, sino que se ha convertido en una pena anticipada, una medida en la que pulula la irregularidad.

Aproximándonos a nuestra realidad nacional, tenemos entonces, el estudio de Leva (2018) en su investigación titulada “*Dilatación del Proceso Penal frente al Plazo*

Razonable de delitos de corrupción de Funcionarios Públicos, Distrito Fiscal de Madre de Dios – 2017, (2018)”, el objetivo aquí, es poder estatuir aquellos factores de la Fiscalía, que provocan la ampliación desmesurada del proceso penal, trasgrediendo el plazo razonable, estrictamente, en los delitos de corrupción de funcionarios públicos in situ del distrito Fiscal de Madre de Dios. Se concluyó estableciendo que, el argumento para la ampliación del plazo en la investigación penal, está vinculado a la complejidad de cada caso en concreto, lo que produce una clara aberración al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable (por las prórrogas que se solicitan y se otorgan). No obstante, un segundo argumento para la dilatación del plazo, se debe a la precariedad de la Fiscalía en su sector logístico; y, finalmente al acopio de la carga procesal en sus diligencias pendientes de ejecutar, donde del 100% destinado a la investigación criminal, solo el 9% se limita a la persecución del ilícito imputado.

LLempen (2019) en su investigación que lleva por título *“El Plazo de la Prisión Preventiva”*, su objetivo fue indicar cuáles son los requerimientos que motivan a la Fiscalía a establecer el plazo de la prisión preventiva. En este orden de hechos, se concluye que, si bien la legislación expresa taxativamente el plazo de la prisión preventiva, no quiere decir que se aplique genéricamente a cualquier caso con relevancia penal. Por consiguiente, se establece también, que frente a la necesidad y/o exigencia de la investigación penal, no se debe olvidar que la Fiscalía tiene como fin, velar por la defensa de la legalidad, por ello, se tiene que solicitar razonablemente la prisión preventiva, a efectos de garantizar la pulcritud en el proceso penal bajo los supuestos que señala el código. Empero, también se tiene que asegurar que el investigado no permanezca privado de su libertad, más allá del tiempo requerido en el que se supone, habría un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento por parte de la Fiscalía.

Por su parte, Gonzáles (2019) en su investigación titulada *“La duración de la Prisión Preventiva y los Efectos del fenómeno de la Prisionización en los Procesado”*, tiene como objetivo determinar de qué manera se puede otorgar la prisión preventiva a los investigados por delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el 2017 – 2018, a efectos de reducir el impacto negativo del llamado “fenómeno de

prisionización”. De todo ello, se concluye que para lograr un óptimo cumplimiento del debido proceso y alcanzar su fin, la Prisión Preventiva tiene que necesariamente durar el tiempo que se ha requerido a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación; y, no violentar el plazo razonable ni el derecho fundamental a la libertad personal del investigado.

Otra investigación nacional realizada por De la Cruz (2019) titulada “*Derecho Constitucional al Plazo Razonable y su relación con la investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Huaura – año 2017 al 2018*”, se tiene como objetivo poder determinar si en la etapa de investigación preliminar, se ha cumplido con respetar el derecho constitucional al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura dentro de los años 2017 y 2018 y en qué medida se ha ejecutado. De ello se tuvo como resultado que, la exigencia en el cumplimiento de los plazos es de mayor importancia y necesidad, dado a que el investigado puede atravesar las distintas etapas que tiene el Proceso Penal, y cada una de éstas, tiene sus propios plazos. Entonces, no se debería abusar del plazo de cada etapa, porque de ser el caso, estaríamos yendo en contra de un derecho constitucional esencial para el individuo como es la Libertad. Se obtuvo como conclusión que, uno de los principios constitucionales para el perseguido por la justicia penal, es el plazo razonable, en virtud del cual, el Poder Judicial a través de sus Jueces y el Ministerio Público de sus Fiscales - como instituciones que administran justicia - deben orientar el Proceso Penal en un tiempo necesario y razonable para no perder la esencia y naturaleza del Proceso Penal.

Cada antecedente mencionado se encuentra estrechamente vinculado con esta investigación, en el sentido que, se advierte en cada uno de ellos, la afectación al plazo razonable en el proceso penal, además, se evidencia que cuando la conducta del investigado se enmarca en los márgenes de la complejidad, la afectación al plazo estrictamente necesario es aún mayor. No obstante, la prisión preventiva ha mutado su naturaleza jurídica. Ambas instituciones vulneran el derecho fundamental a la libertad del investigado, así como también al debido proceso, y, por ende, a la tutela jurisdiccional efectiva.

Pues bien, ya habiéndose mencionado los antecedentes, es menester hacer alusión a las siguientes teorías y enfoques conceptuales donde se enmarca esta investigación.

Torres (2014) alude que el plazo razonable emana del Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos, y que posterior a ello, se popularizó en el Sistema Interamericano de Protección de Derecho Humanos, y, con el pasar del tiempo logró posicionarse en el Tribunal Constitucional Peruano. Hoy se sabe que el plazo razonable es una pieza fundamental para el cumplimiento del derecho al debido proceso.

Según Calderón (2017) la realización válida de una diligencia judicial, es importante el tiempo en el que se lleva a cabo. Por ello, hablar de plazos en el proceso penal constituye una característica esencial en el trascurso de la investigación, debido a que, la inobservancia del plazo no afecta la existencia del proceso, sino que transgrede su cumplimiento. Es lógico detenerse a analizar esta institución, ya que, a diferencia del proceso civil – en el que sus plazos son fatales o perentorios – en el proceso penal, los plazos se pueden prorrogar.

Gonzáles y Montenegro (2017) refieren que el plazo razonable visto desde la óptica subjetiva del proceso penal, tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectivo, y por ello, debe ser analizado desde cuatro posturas adheridas entre sí. Primero, estudiar si el caso en concreto reviste verdaderamente de complejidad. Segundo, analizar cómo es la actividad procesal del interesado, es decir, si se evidencia alguna conducta obstruccionista que dificulte el desarrollo del proceso penal para acceder a justicia. Tercero, verificar el comportamiento de las autoridades judiciales, lo que debe entenderse por cómo influyen ellos en el desarrollo del proceso en cuanto a sus tiempos y actuaciones procesales. Y finalmente evaluar la afectación que se genera en la situación jurídica del interesado, toda vez que, para decidir la razonabilidad del plazo, se tome en cuenta cómo afectaría la dilatación del proceso al investigado en cuanto a sus deberes y derechos.

Refiere Calderón (2017) que la naturaleza de la prisión preventiva debe seguir siendo de carácter excepcional e imponerse solamente cuando estemos frente a casos

predeterminados por la ley que requieran necesariamente la privación de la libertad del investigado. Así también, debe tomarse en cuenta que la presunción de inocencia es una garantía constitucional que le asiste a toda persona procesada.

Según Pastor (2004) el proceso penal atraviesa uno de los problemas más serios en el mundo jurídico, esto se debe a la excesiva duración del enjuiciamiento. El proceso no debería ser tan extenso, de tal manera que sobreviva la figura de la presunción de inocencia. La aberración a esta garantía, causa un daño irreparable al proceso y a la persona que resulte ser inocente. El proceso penal actual fue dado para actuar de manera rápida y eficaz, y lamentablemente su inoperatividad causa daños irreversibles.

Por su parte Viteri (2012) manifiesta que, para garantizarse la eficacia del debido proceso, deben cumplirse necesariamente algunos principios y derechos conexos tales como: el derecho a la defensa, el principio de contradicción, el principio de igualdad de armas, publicidad, presunción de inocencia y la celeridad. Este último referido al plazo razonable, y que tanto jueces como fiscales juegan un rol muy importante, debido a que, el plazo estrictamente necesario es un derecho de toda persona sujeta a una investigación penal.

Según Sapag (2008) la concepción de razonabilidad supone hacer un análisis de las “razones” que existen en el derecho, frente a un caso sujeto a una investigación. Esto, para determinar que la norma y la sanción que se van a imponer – sean razonables y necesarias, sí y solo así, será una medida justa y se cumplirá la finalidad del proceso, es decir, lograr que haya una relación justa entre los hombres en la sociedad.

Refiere Cabel (2016) que, si bien el proceso se desarrolla en distintas etapas, todas ellas conforman una sola unidad indisoluble. Por ello, cada una de las etapas deben llevarse a cabo en el tiempo estrictamente necesario y prudente para no vulnerar el plazo razonable, por lo que se entiende que los operadores de justicia no deben dilatar los plazos indebidamente.

En ese orden de hechos, Carrión (2016) manifiesta que, la existencia de motivos lógicos y racionales que pueden ser demostrados, son la base para que el juzgador

garantice un adecuado cumplimiento de administración de justicia. Todo ello se logrará respetando el principio de razonabilidad, conjuntamente con respeto de su derecho a la libertad, sin que sea afectado por una prisión preventiva otorgada sin sustento racional.

Los procesos complejos a los que se hace referencia en la investigación, están comprendidos en la categoría que el legislador establece en el artículo 342 del Código Procesal Penal de 2004, que se define como un proceso que reviste una especial dificultad dada por las especiales condiciones de la imputación, que puede ser dirigida contra una gran cantidad de personas, que afecta a una gran cantidad de agraviados o existen muchos hechos que genera imputación por múltiples delitos; siendo ello así, tanto los plazos de investigación, como los de las medidas cautelares, normativamente son más extensos que los procesos no complejos o simples, pero la razonabilidad no viene dada por lo dispuesto por el legislador, sino por las especiales consideraciones del caso en concreto.

El plazo de prisión preventiva para un proceso complejo establecido por el legislador «[...]de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses», ello prima facie se identifica el plazo de un proceso complejo que tendría un plazo de investigación de ocho meses, que podrán ser autorizados por el juez por un periodo similar. Esto nos ayudará a determinar en qué casos el plazo de prisión preventiva resulta razonable y en qué casos constituirá una infracción de derechos fundamentales.

Finalmente, Rodríguez (2017) explica que el plazo razonable tiene que circunscribirse a la actividad probatoria que tiene que recopilar la Fiscalía dentro de su teoría del caso. La dilatación de los plazos sin justificación alguna, conlleva a que el investigado presente una tutela de derechos o un control de plazo, para que no se abuse de la prisión preventiva en la que se encuentra.

Cuando se define al plazo razonable, se le atribuye la condición de ser un tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo determinados actos procesales, e inicia desde la detención del imputado hasta el cese del proceso. Es cierto que el legislador ha determinado plazos para la duración del proceso penal, pero estos no revisten de

la calidad de “plazo razonable”, haciendo pues, la distinción entre el plazo máximo judicial, el plazo legal y el plazo razonable propiamente dicho. Este último no puede ser impuesto a criterio del juez desde el inicio del proceso, sino que, amerita una evaluación constante – a manera de control permanente - para cada caso en concreto. Así lo señala Reynaldi (2018).

Así mismo, el plazo razonable es una garantía que existe frente a la aparición de dos aberraciones en el proceso, por un lado, ante cualquier dilatación indebida en el plazo; y, por último, cuando se resuelve la controversia en un tiempo sumamente corto. Ambas posturas atentan contra el derecho a la defensa de las partes y al debido proceso. Por eso, el plazo razonable tiene que comprender un tiempo que sea suficiente y necesario para la ejecución de los actos procesales, tal como refiere el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida el 24 de enero del (2018) en el expediente N°01006-2016-PHC/TC.

El plazo excesivo de un proceso no implica que haya transgresión al plazo razonable, sin embargo, sí se muestra como un indicio, ya que la dilatación indebida, prolongada puede constituir por sí misma una vulneración de las garantías judiciales. Es obligación de los entes correspondientes probar y sustentar la razón por la que se ha solicitado la ampliación del tiempo que el que, en principio, sería razonable y necesario para dictar una sentencia definitiva - en un caso particular o para cumplir los fines del proceso a los que se hace referencia con una determinada medida cautelar, así lo señala Landa (2003).

Entiéndase a la prisión preventiva, como la privación provisional a la libertad de un investigado, y, que adquiere calidad de legítima, cuando está sujeta a presupuestos estrictamente motivados que respeten las garantías constitucionales. Debe imponerse cuando sea irremediablemente necesario para asegurar la pulcritud de la ejecución del proceso penal, siempre dentro de un plazo razonable. Manifiesta Peña (2013).

Desde otra óptica, la prisión preventiva es una medida estrictamente excepcional, y que solo se debe imponer cuando se hayan agotados las posibilidades de plantear una medida de coerción menos gravosa. Dado que esta medida restringe el derecho

fundamental a la libertad, debe ser de última ratio. Se entiende que, con esta privación de la libertad se asegura la presencia física del imputado a todas las diligencias que, tanto la Fiscalía como el Poder Judicial planteen, así como también para asegurar el cumplimiento de una posible pena. Así lo aclara Sánchez (2009).

A pesar que la prisión preventiva no es una pena adelantada, hace que el imputado esté sujeto al proceso penal privado de su libertad. Se entiende que esta privación es temporal y se otorga para evitar la posible fuga del investigado o evadir los efectos que sean dictados por la justicia. Su duración va a depender si estamos frente a casos comunes, complejos o de crimen organizado. Esto lo señala Arbulú (2017).

Todo lo ya mencionado cobra existencia en el proceso penal, no se puede discutir de prisión preventiva, procesos complejos y/o plazo razonable, sino existe el proceso propiamente dicho, por ende, se tiene que conocer la naturaleza de éste y su finalidad. El proceso penal puede tener tres finalidades, la primera es llegar a la verdad, la segunda es castigar al acusado y como última, proteger al investigado del *Ius Puniendi*. En virtud de ello, si fuera llegar a la verdad, no existieran las garantías que protegen al investigado; si fuese castigar, el derecho penal carecería de importancia. Proteger al investigado de la irracionalidad del sistema de justicia sería lo idóneo. Cavani (2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básico; y, utiliza el diseño fenomenológico empírico. Cabe resaltar que en cuanto al diseño - Hernández, Fernández y Baptista (2014) establecen que, la fenomenología como diseño de una investigación busca: explorar, descubrir y comprender un fenómeno ligado a un colectivo o individuo, el cual se encuentra inmerso en un campo que amerita un estudio desde la experiencia de los participantes. Una vez que se detecte el fenómeno, se debe recopilar datos sobre las vivencias vinculadas con el problema, crear categorías e identificar las unidades de análisis. Este diseño permite a todo investigador estudiar los significados, estructuras y esencias del fenómeno que puede variar tanto como la experiencia del ser humano. Es así que, al analizar la fenomenología, se puede advertir de dos tipos: fenomenología hermenéutica y fenomenología empírica.

Ayala (2008) establece que en la fenomenología empírica prevalece más la experiencia de los participantes, toda vez que, se puede tener una visión más amplia del fenómeno y el estudio se torna más fructuoso, por tal motivo esta investigación se considera de este tipo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Cisterna (2005) propone la elaboración de categorías apriorísticas que posibilitan la organización del estudio y/o la estructura de la información utilizada. Es así que, las categorías que se identificaron en esta investigación fueron:

La primera refiere sobre el Plazo Razonable, que como bien lo ha conceptualizado Amado (2011), es una garantía del debido proceso. Su presencia es implícita en la ejecución de los actos procesales. Además, su duración va a depender de la complejidad de cada caso, por ende, es el tiempo necesario para dar cuenta de la responsabilidad del investigado. Aquí se presenta una primera subcategoría que es - la importancia - como indicador prescribe la determinación de su esencia en el proceso penal. La segunda subcategoría es – el cumplimiento – en el que se indicará el nivel de inejecución.

La segunda categoría conceptual es referente a la Prisión preventiva, a la que Chávez, Revelo, Grandéz, del Valle y Sánchez (2013) han definido como la privación de la libertad que se le impone al investigado como una medida de prevención para tener un estricto control de la ejecución del proceso. Debe respetar necesariamente el principio de legalidad y el de presunción de inocencia. Aquí se presenta una subcategoría que es - la desnaturalización – ya que indica una medida que atenta contra el principio de inocencia y se convierte en una pena anticipada.

Finalmente, los casos complejos, son la tercera categoría - cuyos presupuestos están positivizados en el nuevo Código Procesal Penal (2004) estableciendo siete criterios que deben ser cumplidos para decir que es un caso complejo: Uno, con demostrar una pluralidad considerable en los actos de investigación. Dos, cuando existan varios delitos a investigar. Tres, cuando haya una pluralidad de imputados o agraviados. Cuatro, cuando el ilícito penal se haya cometido por integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones criminales. Quinto, cuando exista la necesidad que realizar múltiples pericias que conlleve a un estudio minucioso de documentación con carácter de complicado. Sexto, cuando sea necesario gestionar diligencias procesales fuera del país. Séptimo, cuando se necesite analizar gestiones de personas jurídicas o entidades del Estado Peruano. Aquí se presenta una subcategoría que es - la clasificación incorrecta – cuyo indicador corresponde a hacer una disquisición de los presupuestos que se requieren para su configuración.

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación tuvo como escenario de estudio la ciudad de Piura, departamento de Piura – Perú.

3.4. Participantes

Se tuvo como participantes a 10 abogados especialistas en derecho penal y derecho procesal penal (magistrados, abogados litigantes, docentes)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tal como refiere Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su libro "Metodología de la Investigación", si un investigador quiere tener un panorama amplio de la problemática que pretende analizar, tiene que valerse de múltiples mecanismos para

la recolección de datos, que estén estrechamente vinculados al cumplimiento de los objetivos que se ha planteado; entre ellos debe existir un nexo de confiabilidad y validez. Por ello, las técnicas de investigación proyectadas en el desarrollo de la investigación son variadas, pero concatenadas entre sí. Es así que, se aplicó la técnica de la entrevista a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, con la cual se logró conocer desde sus experiencias, la existencia o no, de la afectación al plazo razonable en la prisión preventiva de delitos complejos, por ello, se utilizó como instrumento una guía de entrevista.

El análisis de documentos fue la segunda técnica que se utilizó, con una exhaustiva disquisición a dos sentencias emitidas por el Tribunal constitucional, las cuales plantean per se, conocimiento jurisprudencial de facto de nuestra realidad en relación al plazo razonable y su vulneración en la prisión preventiva otorgada en casos complejos, es así que, el instrumento que se empleó fue la guía de análisis de documentos.

3.6. Procedimiento

Para el procedimiento de esta investigación se tuvo que cumplir tanto con el objetivo general, así como también, con los objetivos específicos - a través de la aplicación de las técnicas de investigación. Terminando con la aprobación del proyecto, se realizó el trámite correspondiente para convenir con los participantes que intervinieron en la investigación. Las técnicas que se aplicaron fueron la entrevista a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, por un lado, y el análisis documental, por el otro, ambas técnicas permitieron la adquisición de información valiosa para este estudio, por ello, se han organizado todos los datos adquiridos en una matriz de información. Ello permitió un análisis profundo que respondía a las interrogantes que sostenía el tema de investigación. En este orden de hechos se realizó una triangulación, es decir, se ha discutido entre los resultados que se obtuvieron a través de las técnicas, con la doctrina y los antecedentes plasmados.

3.7. Rigor científico

Este estudio ha sido minuciosamente analizado por tres expertos, lo cual le da al instrumento de investigación la consistencia lógica que necesita, y así también la validación. Dichos expertos son: Magíster Sadith Catherine Aponte Coronado, abogada de profesión, actualmente es la presidenta del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, como segundo experto se tuvo al Magíster Pieer Abisai Adrianzen Román, abogado de profesión, se desempeña en la actualidad como Juez de Investigación Preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, finalmente, al Magíster Omar Gabriel Velasco Palacios, abogado de profesión, en la actualidad es el Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Piura. Ellos desde su amplia trayectoria, dan solidez en el tema estudiado. Contando con su conformidad y aprobación, por lo que se cumplió con el rigor científico de consistencia lógica y transferibilidad explicados por Hernández (2014), pues se da cuenta de la relevancia de aporte en futuras investigaciones.

3.8. Métodos de análisis de datos

Señala Ramos (2018) que hacer una interpretación correcta en el mundo del Derecho, supone el estudio de distintas disciplinas que coadyuven a un mejor resultado del problema que se está investigando, es así que, en esta investigación se empleó el método dialéctico, éste consiste en la confrontación permanente entre la norma jurídica positiva (tesis) con la realidad (antítesis), al punto de analizar si en la práctica se advierte de la legalidad de los actos procesales taxativamente positivizados, teniendo como resultado un derecho justo e idóneo (síntesis).

3.9. Aspectos éticos

Es imperioso decir que, para esta investigación, se ha tomado en cuenta las posturas y estudios de distintos autores, preservando, en primer lugar, la propiedad intelectual de cada autor, ello, para dar seriedad y sustento a este tópico de análisis, acogéndose a las (Normas APA sexta edición) versión Javeriana. Por lo que se da cuenta que, toda la información que se encuentra en este estudio, se obtuvo expresamente de fuentes reales y además que, éstas se han utilizado con total transparencia y responsabilidad para el desarrollo de la presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados han sido analizados teniendo en cuenta los siguientes especialistas quienes son abogados de profesión. Los entrevistados 1,2,3,4 y 5 son abogados litigantes y solo el 3 es, además, docente universitario. Los entrevistados 6,7 y 9 son asistentes judiciales, por último, los entrevistados 8 y 10 son asistentes de la función fiscal.

Los especialistas entrevistados tienen una amplia trayectoria desenvolviéndose en la rama penal y procesal penal; por ende, su experiencia en este tema de investigación resulta indispensable. Asimismo, se analizó dos sentencias emitidas por el tribunal constitucional, la primera, es la sentencia del expediente N° 00295-2012-PHC/TC, y la segunda, es la sentencia del expediente N° 03776-2012-PHC/TC, ambas con relación a la afectación del plazo razonable en el proceso penal cuando el caso reviste de complejidad, y el investigado está privado provisionalmente de su libertad personal.

Para estudiar el primer objetivo se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 1.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la primera pregunta relacionada con la primera categoría.

PREGUNTA 01				
¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
No, Existen otras medidas menos gravosas que no menoscaban tanto el derecho a la libertad del investigado. Parece ser que la prisión preventiva se ha convertido en la única medida y eso debemos corregir.	No, lamentablemente hay una exigencia mayor en otorgar prisión preventiva si el caso es mediático. El juez puede sentir la presión social y de la prensa en aprisionar al investigado preventivamente.	No, el investigado no debe ser tratado como culpable y anticiparle una pena, eso es una aberración al principio de inocencia. No todos los casos merecen estar sujetos a la prisión preventiva	No, parece haberse normalizado que solo la prisión preventiva es la única medida que existe para que el proceso avance con éxito. El código muestra otras alternativas no carceleras.	No, restringir la libertad del investigado implica cumplir con los supuestos que el código establece. Evidentemente es de última ratio.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
No, porque existen otras alternativas para asegurar la presencia de investigado en el proceso.	No, el Proceso penal busca proteger al investigado de la mayor irracionalidad del Ius Puniendi. Reprimir su libertad es atropellar su presunción de inocencia.	Existen medidas menos gravosas e igual de eficientes. Es lamentable que cuando un caso llega a la prensa, se siente presión por enviar al investigado a prisión preventiva.	No, no se puede tratar al investigado como si ya fuese el responsable de la comisión del ilícito penal y merezca por se, estar encarcelado afrontando un proceso penal.	No, se ha tomado a la prisión preventiva como la única medida para asegurar el óptimo cumplimiento del proceso penal, groso error que debemos corregir.
COMENTARIO: De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados muestran absoluta similitud en cuanto que la Prisión Preventiva es de última ratio en la investigación penal, ya que, existen otras medidas menos lesivas para el investigado en un debido proceso y a todos los derechos filiales a él, además, se siente mucha presión en encarcelar al investigado preventivamente cuando el caso es mediático y la prensa está detrás. No se encontró discrepancia y/o diferencias. En conclusión, no es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del proceso penal, puesto que, hay medidas proporcionales y útiles que son igual de eficientes para que el proceso marche bien.				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 2.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la segunda pregunta relacionada con la primera categoría.

PREGUNTA 02				
Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre

COMENTARIO: De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados muestran similitud total respecto de que cuando se tiene un caso complejo – casi siempre – se requiere prisión preventiva. No se encontró discrepancia y/o diferencias. En conclusión, las disposiciones fiscales casi siempre requieren prisión preventiva cuando un caso reviste de complejidad, ello, supone someter al investigado a la restricción de su libertad preventivamente para poder tener la plena seguridad de realizar los actos de investigación sin entorpecimiento. Se debe tomar en cuenta que se ha cuestionado sobre el requerimiento de la medida; más no, del otorgamiento de esta. Así pues, el adverbio de frecuencia con la que se requiere la prisión preventiva en los delitos complejos es “casi siempre”.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 3.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la tercera pregunta relacionada con la primera categoría.

PREGUNTA 03				
En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
No siempre, porque Fiscalía fundamenta que es necesario investigar en el tiempo que ellos crean necesario, dentro del parámetro máximo de la ley a fin de esclarecer la responsabilidad del investigado en los hechos que se le imputan.	Cuando se llevan a cabo estas audiencias, se suele confundir los términos: plazo legal y plazo razonable, por ende, el derecho del investigado a ser juzgado en un tiempo razonable, se ve vulnerado.	Rara vez, Fiscalía alude que los actos de investigación que están realizando requieren tiempo por ser caso complejo y, además, los resultados no han sido remitidos a la fecha.	Es relativo, no todos los magistrados comparten el mismo fundamento jurídico respecto del plazo razonable. En ocasiones si se resuelve haciendo énfasis a la demora de los actos de investigación.	Siempre se pone por delante la realización de los actos de investigación del MP, ya que, esclarecerán los hechos materia de imputación. Dejando al investigado como víctima de un sistema moroso.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Fiscalía pretende que se le otorgue prórroga del plazo, dado que el tiempo que solicitó en su momento le resultó insuficiente, a veces, reviste el caso como complejo para ganar tiempo	Desde mi experiencia, se suele velar por los intereses del titular de la investigación, a efectos de poder saberse el futuro jurídico del investigado.	El investigado es tratado ya como un culpable desde los actos preliminares, y eso distorsiona el proceso penal y así también, dificulta el derecho a su defensa.	A menudo se resuelve a favor del investigado, y se exhorta a la Fiscalía a respetar los plazos de los actos procesales.	No siempre, ya que, mayormente se alega la necesidad de tener más tiempo. Algunos abogados se allanan a la prórroga solicitada por fiscalía y otros, la refutan.
<p>COMENTARIO: Se aprecia de las respuestas obtenidas que los entrevistados 1,2,3,5,6,7,8 y 10 advierten la vulneración del derecho del investigado a ser juzgado en un plazo razonable, y se suele fallar a favor del Ministerio Público, sin embargo, los entrevistados 4 y 9 muestran una actitud imparcial, en el sentido que consideran que hay ocasiones en las que se exhorta al Ministerio Público respetar los plazos de los actos de investigación. En conclusión, cuando se lleva a cabo una audiencia de control de plazo, mayormente se ve afectado el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo proporcional que sea estrictamente necesario.</p>				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

En este orden de hechos, para estudiar el segundo objetivo se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 4.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la cuarta pregunta relacionada con la segunda categoría.

PREGUNTA 04				
¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Sí, es necesario tener en claro los enfoques conceptuales de los distintos tipos de plazos que existen en el proceso para no caer en error.	Sí, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea en la lentitud del proceso o en la velocidad desmesurada con la que se puede juzgar al investigado.	Sí, no solo de las dilataciones indebidas, sino también de la rapidez con que algunos actos procesales se realizan.	Sí, también hay que agregar que no solo en pro de las dilaciones injustificadas, sino, además, que no se puede resolver en un plazo excesivamente breve.	Sí, muchas veces se confunde al plazo razonable con el plazo legal, y eso no debería ocurrir entre letrados.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Sí, caso contrario tendríamos procesos penales eternos.	Sí, supone además que los actos procesales no se realicen rápido.	Sí, aunque muchas veces también se vea vulnerado, por eso la gran demanda de solicitar audiencias de control de plazo.	Sí, cuando los actos de investigación no se realizan en su momento, entra indubitablemente el plazo razonable.	Sí, de no existir el investigado pasaría largo tiempo oprimido.
<p>COMENTARIO: De las respuestas recabadas, se aprecia que el todos los entrevistados aceptan que el plazo razonable es una garantía constitucional del investigado. Los entrevistados 1 y 5 alegan que existe una confusión conceptual entre el plazo razonable y plazo legal. Por otro lado, los entrevistados 2,3,4 y 7 refieren que el plazo razonable no solo vela por las dilaciones indebidas, sino también cuando el proceso avanza con una velocidad desmesurada. En conclusión, el plazo razonable sí es una garantía constitucional que le asiste al investigado, ya sea por la dilación injustificada del plazo o por la rapidez con la que avanza el proceso.</p>				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 5.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la quinta pregunta relacionada con la segunda categoría.

PREGUNTA 05				
¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
A VECES	A VECES	A VECES	A VECES	A VECES
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
A VECES	A VECES	A VECES	A VECES	A VECES
<p>COMENTARIO: De las respuestas obtenidas - por unanimidad – se aprecia que los especialistas entrevistados, consideran que los Jueces no suelen siempre aplicar lo que el TC ha dispuesto sobre el plazo razonable. No se evidencia contradicciones y/o diferencias. En conclusión, los fundamentos del TC, en materia del plazo razonable, no siempre son tomados en consideración por los Jueces, ello obedece a cada caso en concreto y a la complejidad de este para realizar los actos de investigación requeridos por el Ministerio Público.</p>				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 6.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la sexta pregunta relacionada con la segunda categoría.

PREGUNTA 06				
¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Los actos de investigación requieren tiempo para realizarse, y tomando en cuenta las carencias logísticas, es "razonable" prorrogar el tiempo de investigación.	El juez reviste del lura Novit Curia, por ende, su obligación es aplicar lo dispuesto por el TC en esta materia. Me resulta absurdo su inaplicación.	Dada la complejidad de caso y gran carga procesal que manejan, se necesita tiempo para investigar y para revisar las causas.	Se quiere evadir su función de control en los actos de investigación, por ende, tienen a dar plazos irracionales.	Los actos procesales son indispensables en el proceso, ellos toman tiempo para realizarse, más aún si es caso complejo. Aluden que están dentro del plazo que el código establece.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
La constitución establece la autonomía de cada juez, por ello, frente a cada caso en concreto, pueden disponer de lo que ellos conocen.	Son autónomos en sus decisiones, por ello no significa que siempre compartan el análisis jurídico del TC.	Por la complejidad de cada caso, si bien conocen la postura del TC, les es insuficiente aplicarlo en ese momento.	Falta de diligencia, como no se dan abasto por la excesiva carga procesal que tienen, fijan plazos desproporcionales que se acomodan a su apretada agenda.	Sigue pensándose que el plazo que está positivado en el código es el único plazo que se debe tener en cuenta, con lo que se cae en un serio error.
<p>COMENTARIO: De los resultados recabados, se puede apreciar que los entrevistados 1,2,5 y 6 consideran que la realización de los actos de investigación toma tiempo, por ende, se imponen tiempos dilatorios. Los entrevistados 3 y 8, manifiestan que por la complejidad que reviste el caso en concreto, demanda tiempo poder investigar los hechos imputados. Los especialistas 4 y 9, establecen que debido a la carga procesal que hay en los despachos – se pretende evadir la función de control en los actos procesales – es así que los criterios relacionados al plazo razonable por parte de los jueces, quedan insuficientes. El entrevistado 7 considera que los jueces son autónomos en sus decisiones, y el 10, manifiesta que se hace caso omiso al plazo razonable, porque siempre se impone el plazo máximo legal. En conclusión, las razones por la que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable, están relacionados a la autonomía de cada juez en sus casos, a la excesiva carga procesal de sus despachos y a la complejidad.</p>				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Ahora bien, para estudiar el tercer objetivo se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 7.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la séptima pregunta relacionada con la tercera categoría.

PREGUNTA 07				
Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
A veces. Fiscalía siempre solicita el plazo máximo legal en el que entiende va a investigar, y suele haber inactividad en los actos de investigación.	A veces. Fiscalía emite una disposición calificando a un caso complejo sin cumplir los supuestos que éste requiere. Lo hace para ganar tiempo.	A veces. Cuando he solicitado control de plazo, en ese día, se empezaron a realizar actos de investigación, por eso, cuando se tiene tiempo no se investiga.	A veces. Dado que es caso complejo, existe pluralidad de víctimas, imputados, actos de investigación. Es lógico que sea necesario la prórroga, pero hay que controlar que no sea excesiva.	A veces. Por estrategia de investigación, se requiere prórroga, sin embargo, se advierte que son diligencias que se pueden hacer en días.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
A veces. Se entiende que el plazo requerido en un primer momento es suficiente. En la práctica se ve que se les vence el plazo por no dar seguimiento a la carpeta, y allí solicitan prórroga.	No, siempre se les otorga el plazo máximo en un inicio, y sucede que en ese tiempo no hacen mucho por su carga procesal o por descuido.	A veces. Hay muchos errores en el sistema, y no se puede aceptar que la ineficiencia, sea carga para el investigado.	A veces. Fiscalía siempre pide el plazo máximo que fija el código, en el que se entiende va realizar los actos de investigación. La prórroga sin justificación resulta innecesaria.	A veces. No tiene sentido, lo que no hicieron en 8 meses, se pretende hacer en el plazo que solicitan como prórroga.
<p>COMENTARIO: De las respuestas obtenidas, se puede apreciar que no existe discrepancia entre los entrevistados. Todos excepto el 4, establecen que el Ministerio Público puede realizar sus actos de investigación en el plazo que se le otorga desde un principio del proceso, y que la prórroga que solicitan, no es porque se quiera seguir investigando, sino que, ha habido un descuido e inactividad en los actos de investigación. El entrevistado 4, refiere que es entendible la solicitud de prórroga por parte del Ministerio Público, que, si bien es necesaria en los casos complejos, se tiene que tener un control de ésta para no caer en irracional o excesiva. En conclusión, el plazo que requiere el fiscal en audiencia de prórroga a casos complejos, no resulta estrictamente necesaria para investigar, ya que, se puede evidenciar que en el tiempo que se le otorgó en un momento, hubo inactividad procesal y se pretende investigaren el plazo que se les pueda conceder en la prórroga. Ello sí vulnera el plazo razonable.</p>				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 8.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la octava pregunta relacionada con la tercera categoría.

PREGUNTA 08				
¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
A veces. La motivación debería responder a cada caso en concreto. pero siempre parece ser igual para todos, como planillas ya estructuradas.	A veces. No quiere decir que, porque una disposición fiscal califica a un caso como complejo, sea complejo. Se necesita de los fundamentos de hecho y de derecho, eso no siempre se aprecia.	A veces. La justificación debería mostrar qué se hizo en el tiempo de la investigación. Solo se dice que el tiempo fue insuficiente y requieren más.	A veces. Eso va a depender de cada fiscal, por ser caso complejo se necesita ser detallado. Deberán, según el caso, fundamentar fáctica y jurídicamente.	A veces. La motivación de fiscalía es que necesitan tiempo para recabar sus actos de investigación, por ende, consideran lógico que se les conceda la prórroga.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
A veces. Es sabido que se suele usar mucho las plantillas para los argumentos de derecho, sin embargo, hay fiscales que si realizan un análisis factico jurídico a detalle.	A veces. Suelo ver requerimientos genéricos e imprecisos, por ejemplo: se dice que se llamará a 30 testigos, no se dice quienes, para qué, cuál es la pertinencia, utilidad y necesidad.	A veces. Mayormente se pide una prórroga de la investigación cuando ha habido una inactividad en los actos que se supone, se tuvieron que realizar en su momento,	A veces. Se puede apreciar que, por vencimiento de plazos, la fiscalía pide prórroga, y busca cualquier argumento para revestir de complejidad el caso.	A veces, el mismo día que se vence el plazo otorgado en un momento para investigar, se pide la prórroga, y el sustento – en resumen, es – que tienen actos de investigación por realizar.
COMENTARIO: De las respuestas aquí plasmadas se puede advertir que, todos los entrevistados – desde sus experiencias – han evidenciado que los requerimientos fiscales de prórroga son innecesarios, toda vez que, la motivación responde a la necesidad de investigar, pero, se ha evidenciado inactividad en la realización de los actos procesales, lo que le da calidad de injustificado y desproporcional a la prórroga requerida. Sin embargo, el entrevistado 4, manifiesta que va a depender que cada fiscal para sustentar sus fundamentos. En conclusión, los requerimientos de prórroga de investigación en casos complejos con reo en cárcel, no siempre vienen acompañados de una motivación adecuada.				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 9.- Respuestas por parte de los especialistas entrevistados, respecto de la novena pregunta relacionada con la tercera categoría.

PREGUNTA 09				
¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?				
RESPUESTAS				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
Que el nuevo código procesal penal les da potestad para solicitar la prórroga, ya que, a veces tienen que lidiar con conductas obstruccionistas que perturban la actividad procesal de la investigación.	Hay casos en los que la fiscalía deja pasar 2 meses sin siquiera realizar un solo acto de investigación. Sin embargo, alega falta de tiempo.	Si bien han realizado actos de investigación, están a la espera de algunos resultados para recabar los elementos de convicción y poder disponer.	Cuando es caso complejo, se necesita tiempo para investigar, inclusive, con forme avanza el proceso - aparecen nuevos actos de investigación.	Cuando fiscalía me corrió traslado de alguna disposición de 58 tomos, solo me otorgó 5 días para su revisión. Y ellos requieren 8 meses. Eso es desproporcional.
ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
Un caso común puede adquirir complejidad conforme avanza el proceso, entonces, se sustenta que existe pluralidad de actos de investigación, o pluralidad de agraviados.	Que, hay testigos que son de otras ciudades o que los informes que han requerido a entidades, demoran en ser remitidas.	Eso va a depender de cada caso en concreto, generalmente se alude que se necesitan realizar actos de investigación fuera de distrito judicial, olvidando que los medios tecnológicos hoy en día ayudan demasiado.	Que el código les da esa facultad de solicitar una prórroga en su investigación, por eso, no implica que estén vulnerando el derecho del investigado a ser juzgado en un plazo razonable, ya que la ley, ha fijado los plazos.	Que se encuentran amparados por el código procesal penal, lo cual, los hace estar investigando dentro de los parámetros que la ley manda. Según las actuaciones pendientes, necesitan tiempo para su realización.
COMENTARIO: De las respuestas obtenidas, los entrevistados concuerdan que cuando un caso reviste de complejidad, el fiscal necesita realizar varios actos de investigación, muchas veces fuera de su distrito fiscal, por lo que necesita tiempo. También, como señala el entrevistado 2, suele pasar mucho tiempo sin que se haya realizado un solo acto de investigación, por lo que una prórroga es innecesaria e injustificada. En conclusión, los fundamentos que ostenta fiscalía, suelen ser la falta de tiempo para investigar, la complejidad del caso, y que el código reconoce a la prórroga como un mecanismo para el Ministerio Público, entonces, se piensa que se actúa dentro de los parámetros de la ley, haciendo uso de los plazos que se establecen en el código.				

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 10.- Análisis de la sentencia que ha sido expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00295-2012-PHC/TC.

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	00295-2012-PHC/TC	Fecha de emisión	14 de mayo del 2015
Caso	Aristóteles Román vs Corte Superior de Justicia del Callao		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Aristóteles Román Arce Paucar	
	Demandados	Jueces de la tercera sala penal: <ul style="list-style-type: none"> - Peirano Sánchez - Benavides Vargas - Milla Aguilar 	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			
<p>Se declaró FUNDADA a favor del demandante, dado que se verificó la vulneración del derecho del investigado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y, además, la afectación a su derecho a la libertad personal. En los fundamentos 6 y 7, se explica cuándo inicia y cuándo termina el plazo razonable, concluyendo así que, empieza a correr desde los actos preliminares, es decir, desde que la policía toma conocimiento de los hechos delictivos o cuando se habla de delitos de acción privada, será desde el inicio del proceso judicial. El plazo razonable culmina cuando el órgano jurisdiccional emite su decisión definitiva que responde a cuál es la responsabilidad jurídica del investigado. Por ende, será razonable el plazo que responda detalladamente, a que el tiempo que se ha requerido para realizar los actos de investigación - sea estrictamente necesario y suficiente - con el propósito de definir las obligaciones o derechos de las partes. La actuación fiscal y judicial tiene que ser diligente y no generar retrasos o lentitud en el proceso.</p>			

FUENTE: Ficha de registro de datos

Tabla 11.- Análisis de la sentencia que ha sido expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03776-2012-PHC/TC.

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	03776-2012-PHC/TC	Fecha de emisión	09 de diciembre del 2015
Caso	Teresa Ojeda vs Corte Superior de Justicia del Callao		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	Teresa Andrea Ojeda Aldave	
	Demandados	Jueza del tercer Juzgado Penal Transitorio - Alicia Asencio Agama.	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			
<p>Se declaró FUNDADA, en razón a que sí de acreditó la transgresión a su derecho a ser juzgada en un plazo razonable, adicionalmente, la vulneración a su derecho a la libertad personal. El TC en sus fundamentos 13 y 14, explica que tener 3 imputados y/o agraviados en un solo proceso, no es señal de complejidad, por ende, la investigación no puede pretender ser complicada. La conducta de la autoridad judicial debe advertir del cumplimiento de los supuestos que enmarcan la complejidad del caso en concreto, y más aún, verificar la actuación procesal del Ministerio Público. Los tres criterios que tienen que analizarse para ver si efectivamente se vulnera el plazo razonable son, por un lado, verificar cómo es la actividad procesal que muestra el investigado, constatar si su conducta en el proceso es diligente y no ha provocado demorar o dilaciones innecesarias al proceso penal, el segundo criterio es detallar la complejidad del caso en concreto, no basta decir que el asunto es complejo, sino que, debe explicarse los factores, así como la naturaleza del ilícito y su gravedad, aunado a esto, deben cumplirse también los supuestos que el cuerpo normativo señala.</p>			

FUENTE: Ficha de registro de datos

A tal efecto, discutiremos los resultados de nuestro primer objetivo específico, a razón de conocer si cuando estamos frente a un proceso complejo en el que se haya requerido prisión preventiva – el plazo de la medida – se condice con la finalidad del proceso penal propiamente dicho. En las tablas 2 y 3 podemos apreciar que los especialistas entrevistados concuerdan en su mayoría que, la realidad social actual en el Perú, refleja que la naturaleza de la prisión preventiva se ha distorsionado, más aún, si el caso que se tiene es expuesto en la prensa, es allí donde los jueces suelen sentir una presión socio – mediática potente. El Ministerio Público, por su lado, casi siempre requiere prisión preventiva cuando los procesos revisten de complejidad; la tabla 1 prescribe que no es necesario restringir la libertad del procesado para poder investigar, claro, habrá casos excepcionales en los que privar la libertad del investigado sea estrictamente imprescindible. La tabla 11, nos muestra que el Tribunal Constitucional, exhorta a que cuando un caso reviste de complejidad, no se sustenta un análisis global de la materia controvertida, sino que, se tiene que ser preciso y racional. Por ende, se tiene que hacer un juicio de valor muy detallado, que nos precise la proporcionalidad de la medida, teniendo en cuenta que la ley nos provee de otras alternativas para asegurar la presencia del investigado en el proceso.

Ello coincide con lo que señala Serrano (2019) en su investigación, él alude que la institución de la prisión preventiva ha sido analizada por cortes nacionales e internacionales, y en efecto, hay una extralimitación en la imposición de esta medida que restringe la libertad ambulatoria del investigado, además es desproporcional en relación a los actos de investigación que se realizan. Adicionalmente, en el estudio que realiza Gonzáles (2019), refiere que la prisión preventiva no debe atentar contra el plazo razonable ni el derecho constitucional a la libertad personal del investigado, ya que la excesiva duración de esta medida, causa efectos negativos de índole mental en el procesado a quien se le presume inocente.

En la teoría, también hay una gran coincidencia con los resultados obtenidos de los especialistas entrevistados, por cuanto, como manifiesta Cavani (2017) el proceso penal debe funcionar como filtros necesarios, que frenen la mayor irracionalidad del ejercicio del poder punitivo del Estado en contra del investigado, toda vez que, el

sistema fiscal y judicial tienen facultades por ley que implican restringir derechos fundamentales, uno de ellos es el derecho a la libertad de tránsito. Asimismo, como recalca Calderón (2017), la prisión preventiva debe seguir siendo una medida excepcional de última ratio, cuando el caso en concreto requiera indubitadamente la privación de la libertad personal, además, atender a la imposición de las otras medidas que reconoce el código, que son menos gravosas e igual de eficientes que nos permiten asegurar la presencia del investigado en el desarrollo del proceso penal.

En consecuencia, es necesario la evaluación detallada de cada caso en concreto, para que, con suficientes elementos de juicio, se pueda imponer una medida que no menoscabe radicalmente la libertad de tránsito del investigado.

El segundo objetivo específico, sobre la base de conocer el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable - desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional - se discute el derecho a ser juzgado dentro de un plazo que se entiende, debe ser razonable. Este tiempo debe ser suficiente y necesario para realizar los actos procesales pertinentes que requiera cada caso en específico, todo ello, con el propósito de tener una respuesta definitiva del futuro jurídico del investigado. Tal y como reflejan las tablas 4,5 y 6, desde la experiencia de cada especialista entrevistado, las diligencias para recabar elementos de convicción no son realizadas desde el primer momento de la investigación por parte de la fiscalía, es decir, existe precariedad en la actividad investigadora, y que, el plazo razonable debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del investigado, al mismo tiempo, los entrevistados, consideran que algunos jueces no suelen aplicar los criterios del TC - en materia del plazo razonable - puesto que consideran que cada caso en específico necesita un tratamiento diferente por la particularidad y complejidad que podría tener, además que, cada juez es autónomo constitucionalmente en su decisión y motivación. La tabla 10, que explica los criterios del Tribunal constitucional, nos hace un cómputo de tiempo, a efectos de saber cuándo inicia y termina el plazo razonable en el proceso penal, y que si bien, cuando el Estado toma a una persona como investigada por ser presunto responsable de la comisión de un delito, se convierte en sujeto de una persecución

penal que no debe ser eterna, sino que, los actos de investigación tienen que ser necesarios, suficientes y precisos para lograr los fines de la justicia.

A esto se ajusta la investigación de Restrepo (2017), quien refiere que el plazo razonable es una institución que no solo preocupa al procesado, sino también, a la otra parte - en la medida que – cuando se habla de acceso a la justicia, ambas partes necesitan conocer el resultado final que acarrea la culminación del proceso. Es importante recalcar que el plazo razonable no solo obedece a ser una garantía constitucional contra las dilaciones indebidas, sino que también, asiste cuando los actos procesales se han llevado a cabo en un plazo excesivamente breve. De igual forma, Leva (2018), en su investigación hace un análisis objetivo y detallado, alegando que la dilatación del proceso penal en afectación al plazo razonable, se debe a la precariedad logística que tiene el Ministerio Público, considerando que la excesiva carga procesal atrasa la realización de los actos de investigación, ya que del 100% de la actividad destinada a la investigación penal, tan solo el 9% se usa para la persecución del ilícito imputado.

Lo que nos dice la teoría también tiene concordancia con los resultados obtenidos, como explica Sapag (2008), hablar de razonabilidad supone hacer una disquisición sobre los motivos o razones que enmarca lo fáctico y jurídico de cada caso en concreto, todo ello, para determinar si la norma coactiva que se va a aplicar se ajusta en su totalidad al hecho materia de investigación. Es decir, tiene que haber una relación necesaria entre lo que se va a investigar y el plazo que se requiere para ello.

Es factible decir entonces que el plazo razonable se circunscribe en la actividad probatoria, por eso, el tiempo necesita ser estrictamente necesario a los actos de investigación y no acogerse a tiempos injustificables y máximos. Además, que, no se debe dejar pasar por alto la distinción entre el plazo razonable y el plazo legal. El primero, es el género; el segundo es la especie. Mientras que el plazo razonable no tiene un parámetro de tiempo fijo, el plazo legal sí, es decir, al plazo legal lo podemos encontrar positivizado en la norma, y constantemente se encuentra plasmado como intervalos de tiempo. El plazo razonable siempre está presente en el proceso, aunque

no se encuentre taxativamente en el código como un plazo que necesite de un tiempo objetivo, es una institución vigilante de los plazos legales que sí se encuentran enmarcados en la norma. Es por ello que, el plazo razonable obliga a jueces y fiscales a ser diligentes en su función de control de los actos procesales.

En el tercer objetivo específico se discute si el plazo razonable es igual al plazo que se entiende es estrictamente necesario para la investigación. Es sabido que la función del Ministerio Público - como titular de la investigación - adquiere una intensa carga de la prueba cuando se declara la complejidad de un caso, esto implica la dilatación de los plazos establecidos en el cuerpo normativo, no prorrogar el plazo, obstruiría – por no decir menos – la finalidad de la investigación, por ende, no se alcanzaría justicia. Las tablas 7, 8 y 9, reflejan que los especialistas entrevistados, advierten que hay una inactividad en el plazo predeterminado de la investigación, además, en la práctica se observa que en el momento que se solicita la audiencia de control de plazo, en ese mismo día se empiezan a realizar actos de investigación, del mismo modo, encuentran irracional que si en el primer plazo de ocho meses que se otorgó para investigar, no hubo diligencia en recabar elementos de convicción, no existe justificación para prorrogar la investigación. Si se trata de un caso complejo, no basta que la disposición fiscal lo prescriba, sino que, se tiene que cumplir con los supuestos que se encuentran en el cuerpo normativo motivado a detalle.

Esto concuerda con lo que Llempen (2019) explica en su investigación, en torno a que el plazo que se encuentra consignado en la legislación, no significa que sea el que se debe - necesariamente – imponer en la investigación de cada caso, toda vez que se tiene que ser proporcional en relación a los actos de investigación que se necesiten recabar para determinar la responsabilidad penal del procesado. Aunado a esto, De la Cruz (2019), manifiesta en su investigación, que no se debe abusar de los plazos máximos que posee cada etapa del proceso, debido a que hay actos de investigación que no toman ocho meses para recabar, por ende, es desproporcional e irracional someter al investigado a esperar tanto tiempo para conocer su responsabilidad en los hechos que se le imputan.

La teoría también guarda relación con lo ya mencionado, Pastor (2004), señala que la inobservancia del plazo provoca daños al proceso y al investigado que resulte siendo inocente. El nuevo código ha sido adecuado para ser eficaces y actuar respetando los derechos del investigado, uno de los derechos que le asiste de manera inmediata desde su intervención, es el derecho a ser escuchado respetando las garantías en el marco de un plazo que sea razonable. Por lo tanto, el plazo estrictamente necesario para investigar y esclarecer la responsabilidad del investigado, que se encuentra privado de su libertad provisionalmente en un caso complejo, debe responder a criterios razonables que determinen que ese intervalo de tiempo, se ajusta al respeto de las garantías constitucionales y, además, es suficiente para alcanzar justicia.

Por todo lo expuesto, al cumplirse cada objetivo específico de esta investigación, se ha cumplido también con el objetivo general, de manera que, se puede precisar la afectación que sufre el plazo razonable cuando se ha requerido prisión preventiva en procesos que revisten complejidad en el distrito judicial de Piura.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que el pronunciamiento de fondo que se hace sobre el plazo razonable en el Distrito Judicial de Piura, es un asunto que se fija permanentemente en el proceso penal, y, además, sus efectos involucran a todos los casos genéricamente. Su cumplimiento no se determina de forma analítico-objetivo con criterios proporcionales y lógicos, teniendo en cuenta las exigencias concretas de cada caso, la afectación al plazo razonable es mayor cuando el caso reviste de complejidad, ya que, atendiendo a la pluralidad de los actos de investigación, se requiere la privación de la libertad individual del investigado, lo que vulnera, no solo su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sino, además, su derecho a la libertad personal.
2. Se analizó la naturaleza de la prisión preventiva y se concluye que ésta ha mutado, dejó de ser excepcional para ser la única medida que existe en razón de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, dejando en desuso las otras opciones menos lesivas que el código prevé. El investigado adquiere su tutela judicial efectiva a través del debido proceso, este proceso debe respetar sus garantías y principios constitucionales para poder acceder a la justicia. La persecución penal -por sí misma - causa afectación a los derechos del investigado, aun cuando no se le ha impuesto una medida coactiva, por ende, requerir prisión preventiva no supone el óptimo cumplimiento del proceso, sino que vulnera la presunción de inocencia, más aún si es un caso complejo donde la excesiva duración de ésta, causa daños irreversibles al investigado si éste resulta inocente.
3. Cuando se analizó al plazo razonable, se determinó que éste no es una categoría gramatical, por lo tanto, no se le puede introducir la variable “tiempo”, por cuanto ello supone tener un inicio (antes), desenlace (durante) y un fin (después). El principio constitutivo de éste, es de manifestación implícita, es decir, no tiene medición en horas, días o años – si fuese así – caería en una regresión infinita o en un intervalo de tiempo que merece ser impuesto. En un sentido procesal, el plazo razonable no está explícitamente en la ley; a pesar

que la jurisprudencia ha contemplado su (dies a quo) instante en el que empieza, y el (dies ad quem) momento en el que termina, sigue siendo una evaluación abierta que necesita responder a la necesidad e idoneidad de cada caso en específico, es una institución jurídica que siempre está vigilante de los plazos legales (estos sí encuentran expresos en el código, han sido establecidos por los legisladores y son aplicados por los operadores de justicia).

4. Se determinó que cuando se realizan actos de investigación - en su mayoría - se fundamentan genéricamente para sustentar la razonabilidad del plazo y prorrogar el tiempo de investigación, mientras que el procesado sigue privado de su libertad de manera provisional. Lo necesario es, en primer lugar, que el plazo que va a durar la medida coactiva - prisión preventiva - no sea atemporal. La necesidad de la proporcionalidad implica una estrecha relación entre los hechos que se van a investigar, y, la justificación del tiempo que requiere el Ministerio Público para hacerlo, todo ello, para que se pueda decir finalmente que el plazo que se ha requerido, es estrictamente necesario para esclarecer los hechos materia de imputación, y, por ende, es un plazo razonable.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debe tener en cuenta que hablar de plazo razonable, es sinónimo de control constitucional de razonabilidad, ergo, esta garantía tiene que limitar y controlar el poder punitivo del Estado, así como también a los actos de investigación, para que así, haya una correcta valoración jurídica que no menoscabe desmesuradamente el derecho a la tutela judicial efectiva del investigado, y que le permita ser juzgado en un plazo razonable.
2. Se recomienda no hacer un uso abusivo de la prisión preventiva, toda vez que, el nuevo código procesal penal del 2004, establece medidas menos lesivas y de igual eficiencia para un desarrollo adecuado y justo del proceso penal - en aras de un sistema penal eficiente - que respete los plazos necesarios. Al investigado no se le tiene que atribuir culpabilidad en las etapas previas a la del juzgamiento, por ende, la prisión preventiva no tiene que ser una pena anticipada, de ser impuesta sin una motivación minuciosa, ocasiona daños irremediables si el investigado resulta ser inocente.
3. Se exhorta a los jueces y fiscales que, cuando se califique a un proceso como complejo, se debe tener una peculiar preocupación en la solicitud y en el otorgamiento de prórrogas de la investigación, es decir, tiene que existir una debida fundamentación de razones válidas, proporcionales y demostrables que conlleven a determinar que ese caso, verdaderamente reviste de complejidad, y que, además, es estrictamente necesario el tiempo adicional solicitado, con mayor obligatoriedad, si el investigado está provisionalmente privado de su libertad individual.
4. Se sugiere tomar conciencia en que la culpabilidad de la persona que afronta una investigación penal, la decide un Juez, más no los medios de comunicación. La responsabilidad penal del procesado se discute en una sala de audiencias con argumentos jurídicos, no en un set de televisión con valoraciones morales o de indignación social. La presión mediática no debe forzar las decisiones fiscales y/o judiciales.

REFERENCIAS

- Amado Rivadeneyra, A. (30 de Junio de 2011). EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE COMO CONTENIDO IMPLÍCITO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO: DESARROLLO JURISPRUDENCIAL A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL. *Internauta de Práctica Jurídica*, 43 - 59.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *CRIMINAL PROCEEDINGS IN PRACTICE Trial Attorney's Manual* (Primera ed.). Lima, Perú: GACETA JURÍDICA.
- Ayala Carabajo, R. (2008). La metodología fenomenológica-Hermenéutica de M. Van Manen en el campo de la investigación educativa. Posibilidades y primeras experiencias. *Revista de Investigación Educativa*, 26(2), 409-430.
- Cabel Noblecilla, J. W. (21 de enero de 2016). *The reasonable time and continuity of the judgment*. Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/publico/procesal/el-plazo-razonable-y-la-continuidad-del-juzgamiento/>
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Carrion Díaz, J. E. (2016). *Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura*. Obtenido de Repositorio amg: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Castro Cuba Barineza PhD, I. E. (2019). *INVESTIGAR EN DERECHO TEXTO DE APOYO A LA DOCENCIA*. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco Escuela de Posgrado.
- Cavani Brian, R. (2017). *EL PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO EN EL PROCESO*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP), Lima, Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12232/Acu%C3%B1a_Guti%C3%A9rrez_Principio_contradictorio_proceso1.pdf?sequence=1
- Centro de Escritura Javeriano. (2019). *Normas APA sexta edición*. Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali.
- Chávez-Tafur, E. d., Revelo, A., Grandéz, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* (Primera ed.). Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.

- Cisterna Cabrera, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- De la Cruz Sánchez, M. F. (2019). Derecho Constitucional al Plazo Razonable y su relación con la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018. *Tesis*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- González Serrano, A., & Montenegro Montenegro, G. S. (2017). El Plazo Razonable en los Fallos de la Corte Interamericana en Relación con Colombia. *SABER, CIENCIA Y libertad*, 46 - 67.
- González Tapia, M. A. (2019). La Duración de la Prisión Preventiva y los efectos del fenómeno de la Prisionización en los Procesados. *Tesis*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mexico D.F.: MCGRAW-HILL.
- Landa, C. (2003). *Tribunal Constitucional y Estado Democrático* (segunda ed.). Lima.
- Leva Cascamayta, A. (2018). Dilatación del Proceso Penal frente al Plazo Razonable de delitos de corrupción de Funcionarios Públicos, Distrito Fiscal de Madre de Dios 2017,(2018). *Tesis*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.
- Llumpén Mendoza, R. J. (2019). El Plazo de la Prisión Preventiva. *Tesis*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Pastor, D. R. (2004). ACERCA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE DE DURACIÓN DEL PROCESO PENAL. *Estudio de la Justicia*, 51 - 100.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: EDICIONES LEGALES.
- Poder Ejecutivo. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.
- Poder Judicial del Perú. (16 de Marzo de 2016). Audiencia por el Caso Gregorio Santos: recurso de casacion. *Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=dwNcarVt6l&feature=youtu.be>
- Ponce Regalado, M. d., & Pasco Dalla Porta, M. M. (Noviembre de 2015). *GUÍA DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://cdn02.pucp.education/investigacion/2015/11/23144937/GUI%C3%ACA->

DE-INVESTIGACION-EN-
GESTION-LISTO_2X2_16nov_f2.pdf

- Ramos Núñez, C. (2018). *CÓMO HACER UNA TESIS DE DERECHO Y NO ENVEJECER EN EL INTENTO*. Lima , Perú: LEX & IURIS.
- Restrepo Saavedra, M. I. (2017). Plazo Razonable en Investigaciones de violaciones de Derechos Humanos. *Tesis*. Universidad Carlos III, Madrid - España.
- Reynaldi Román, R. C. (2018). *THE PREVENTIVE PRISION Comments on Emblematic cases*. Lima, Perú: INSTITUTO PACÍFICO.
- Rodríguez Delgado, j. (21 de Noviembre de 2017). La Prisión Preventiva en Casos Complejos - Cápsula 217. *Academia de la Magistratura* . (AMAG_PERÚ, Entrevistador) Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=9vrDlu4A2qA&feature=youtu.be>
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Sapag, M. A. (2008). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD COMO LÍMITE CONSTITUCIONAL AL PODER DEL ESTADO: UN ESTUDIO COMPARADO. *Díkaion* , 159 - 198.
- Serrano Abraham, M. E. (2019). Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad. *Tesis de maestría*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato.
- Torres Manrique, J. I. (2014). BREVES DISQUISICIONES ATINENTES A LOS CRITERIOS DE ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO. *Estudios Jurídicos UNESP*, 1 - 12.
- Tribunal Constitucional. (24 de enero de 2018). EXPEDIENTE N° 01006-2016-PHC/TC. *Sentencia*. Lima, Perú.
- Viteri Custodio, D. D. (2012). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Obtenido de Congreso de la Republica del Perú:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Tribunal Constitucional. (14 de mayo de 2015). EXPEDIENTE N° 00295-2012-PHC/TC. *Sentencia*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional. (09 de diciembre de 2015). EXPEDIENTE N° 03776-2012-PHC/TC. *Sentencia*. Lima, Perú.

Ifeanyi Ugwuowo, F. (2016) RESEARCH METHODOLOGY. Nsukka - Nigeria: LAP Lambert Academy Publishing.

Jan Jonker, Bartjan Pennink. (2010) THE ESSENCE OF RESEARCH METHODOLOGY, A CONCISE GUIDE OF MASTER AND PhD STUDENTS IN MANAGEMENT SCIENCE. Germany: Springer

The University of Australia (2008). HOW TO WRITE A THESIS. A working guide. Australia: CIIP

Roagna Ivana (2018). The right to trial within reasonable time under article 6 ECHR. European Union. Found: <https://rm.coe.int/the-right-to-trial-within-reasonable-time-eng/16808e712c>

Edel Frédéric (2007). The length of civil and criminal proceedings in the case - law of the European court of human rights: Council of Europe. Found: [https://www.echr.coe.int/LibraryDocs/DG2/HRFILES/DG2-EN-HRFILES-16\(2007\)](https://www.echr.coe.int/LibraryDocs/DG2/HRFILES/DG2-EN-HRFILES-16(2007))

ANEXO 02
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA “AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”

FECHA:
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO:
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N°
DNI: N°

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SÍ	NO	¿POR QUÉ?

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
---------	--------------	---------	------------	-------

--	--	--	--	--

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

--

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SÍ	NO	APRECIACIÓN

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

--

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

--

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 03
CONSTANCIAS DE VALIDACIONES DE EXPERTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje que permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	No adecuado y debe ser eliminado
2	Adecuado, pero debe ser modificado
3	Adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias por su generosa colaboración.

Datos del especialista:

Apellidos y nombres	Aponte Coronado Sadith Catherine
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso.				
1) ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal? ¿Por qué?			<u>3</u>	
2) Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?			<u>3</u>	
3) En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?			<u>3</u>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional				

1) ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?			<u>3</u>	
2) ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?			<u>3</u>	
3) ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?			<u>3</u>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario				
1) Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?			<u>3</u>	

<p>2) ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>3) ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje que permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	No adecuado y debe ser eliminado
2	Adecuado, pero debe ser modificado
3	Adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

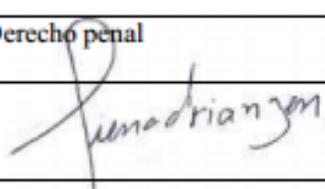
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias por su generosa colaboración.

Datos del especialista:

Apellidos y nombres	Adrianzen Román Pierr Abisai
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho penal
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso.				
1) ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2) Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?			<u>X</u>	
3) En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?			<u>X</u>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional				

1) ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?			<u>X</u>	
2) ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?			<u>X</u>	
3) ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?			<u>X</u>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario				
1) Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?			<u>X</u>	

2) ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?			<u>X</u>	
3) ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje que permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	No adecuado y debe ser eliminado
2	Adecuado, pero debe ser modificado
3	Adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias por su generosa colaboración.

Datos del especialista:

Apellidos y nombres	Velasco Palacios Omar Gabriel
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal
Firma	 Mg. Omar Velasco Palacios C.I. N° 1004 JFE

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso.				
1) ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2) Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?			<u>X</u>	
3) En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?			<u>X</u>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.				

1) ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?			<u>X</u>	
2) ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?			<u>X</u>	
3) ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?			<u>X</u>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario				
1) Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?			<u>X</u>	

2) ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?			<u>X</u>	
3) ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?			<u>X</u>	

ANEXO 04
GUÍAS DE ENTREVISTAS DE LOS PARTICIPANTES

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Luis Francisco Herrera Abramonte
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 5121
DNI: N° 71059527

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SÍ	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	Existen otras medidas menos gravosas que no menoscaban tanto el derecho a la libertad del investigado. Parece ser que la prisión preventiva se ha convertido en la única, y eso debemos corregir.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

No siempre, porque Fiscalía fundamenta que es necesario investigar en el tiempo que ellos crean necesario, dentro del parámetro máximo de la ley, a fin de esclarecer la responsabilidad del investigado en los hechos que se le imputan.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SÍ	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		Es necesario tener en claro los enfoques conceptuales de los distintos tipos de plazos que existen en el proceso penal, para no caer en error.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?

	<u>X</u>		Dado que el Derecho es eminentemente interpretativo, cada sujeto procesal defiende su entendimiento de la norma y de la jurisprudencia, desde su formación jurídica y su experiencia en cada caso en específico.
--	----------	--	--

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Conocen de las carencias que se tienen tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, ello conlleva a el investigado sufra esas consecuencias. Entonces, sopesan y por más que quieran realizar un acto de investigación, tienen que tomarse el tiempo e incluso, gastar de sus recursos para poder llevar a cabo algunas diligencias. Todo eso influye.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
			Fiscalía siempre pide el plazo

		<u>X</u>	máximo que fija el código, en el que se entiende va realizar los actos de investigación. La prórroga sin justificación resulta innecesaria.
--	--	----------	---

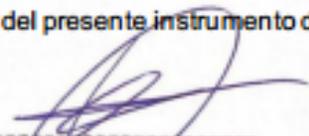
2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	La motivación debería responder a cada caso en concreto. Pero siempre parece ser igual para todos los casos, como plantilla.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Que el nuevo código procesal penal les da potestad para solicitar la prórroga, ya que, a veces tienen a lidiar con conductas obstruccionistas que perturban la actividad procesal de una investigación.

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Luis Francisco Herrera Abreu
 ABOGADO
 Reg. ICAP N° 5121.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Renso Omar Chunga Tineo
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 5323
DNI: N° 46048645

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SÍ	NO	¿POR QUÉ?
	<input checked="" type="checkbox"/>	Lamentablemente, hay una exigencia mayor en otorgar prisión preventiva si el caso es mediático. En la que un Juez puede sentir la presión social y de la prensa en aprisionar anticipadamente al investigado.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

La investigación no puede someter indefinidamente al investigado. Cuando se llevan a cabo estas audiencias, se suele confundir los términos: plazo legal y plazo razonable, por ende, el derecho del investigado a ser juzgado en un tiempo razonable, se ve vulnerado.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SI	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		Se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea en la lentitud del proceso o en la velocidad desmesurada con la que se puede juzgar al investigado. Ambas formas afectan al plazo razonable.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	X		Aquí hay también responsabilidad fiscal, es decir, el Juez dispone lo que el fiscal propone o en su caso hace una variación. En relación al plazo, tiene que ser proporcional y estrictamente necesario, de eso no se tiene que ser incoherente.

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Sería irracional la inaplicación de las disposiciones del TC en casos que tengan las mismas peculiaridades, siendo éste el máximo órgano de Justicia en el país. Si no se aplica sería por un desconocimiento jurídico, cosa que dudo, porque por su investidura de Juez hace presumir el iura novit curia, entonces quedaría un aspecto de autonomía de su decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Cuando se analiza una disposición fiscal, y se ha fijado un plazo desproporcional con relación a los hechos que va a investigar o no se ha justificado en relación al tiempo que requiere, es que se solicita una audiencia de control de plazo, porque el plazo ampliatorio no es proporcional a los actos de investigación que se van a realizar.

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	No porque Fiscalía emite una disposición revistiendo a un caso como complejo, es complejo, se tiene que justificar la complejidad y la

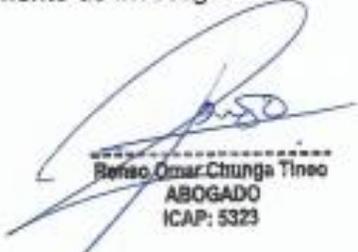
			prórroga de investigación, además, tiene que obedecer a ciertos criterios que el mismo TC ha establecido.
--	--	--	---

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de próroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Hay casos en los que la fiscalía deja pasar 2 meses sin siquiera realizar un solo acto de investigación. Sin embargo, se alega la falta de tiempo para la aplicación de esos actos de investigación.

OBSERVACIÓN:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Benito Omar Chunga Tineo
ABOGADO
ICAP: 5323

FIRMA DEL ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA “AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA”**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Miguel Eduardo Morocho Merino
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 1775
DNI: N° 41505514

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SI	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	El investigado no debe ser tratado como culpable y anticiparle una pena, eso es una aberración al principio de inocencia. No todos los casos merecen estar sujetos a la prisión preventiva.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

Rara vez, ya que, Fiscalía siempre le da la vuelta a los argumentos de la defensa técnica aludiendo que los actos de investigación que están realizando son complejos y que los resultados que están a la espera no son remitidos a la fecha y se necesita tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SI	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		No solo de las dilaciones indebidas, sino también de la rapidez con que algunos actos procesales se realizan.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<input checked="" type="checkbox"/>		Los jueces no son ajenos a lo que el TC dispone, hay mucha jurisprudencia vinculante, lamentablemente, es cierto que existen excesos irracionales de plazos en los actos de investigación.

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Creen conveniente que dada la complejidad de cada caso y la gran carga procesal que manejan los despachos, se necesita tiempo para poder realizarse los actos de investigación que fiscalía ha requerido.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
			He tenido casos, en los que cuando solicité control de plazo,

		<u>X</u>	en ese momento, se empezaron a realizar los actos de investigación. Entonces puedo dar cuenta que, las prórogas no siempre son racionales, porque cuando se tiene el tiempo, no se investiga.
--	--	----------	---

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de próroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	La justificación debería mostrar qué se hizo en ese tiempo y si verdaderamente hubo realización de actos de investigación periódicamente. Y eso no ocurre en la práctica, simplemente refieren que el tiempo fue insuficiente y necesitan más.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de próroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Que, si bien han realizado sus actos de investigación, están a la espera de algunos resultados para tener los suficientes elementos de convicción y avanzar en el proceso penal con la etapa en la que se encuentran.

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Miguel Eduardo Maresca Merino
ABOGADO
ICAF N° 1775

FIRMA DEL ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Grace Patricia Parra Soto
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 4340
DNI: N° 45062137

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SÍ	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	Parece haberse normalizado que solo la prisión preventiva es la única medida que existe para que el proceso avance con éxito. El código nos muestra otras alternativas que no implican encarcelar al investigado.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<input checked="" type="checkbox"/>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

Eso es relativo, no todos los magistrados comparten el mismo pensamiento jurídico respecto del plazo razonable en los actos procesales. En ocasiones sí se resuelve haciendo énfasis en los plazos de los actos de investigación, y en otras veces, el fundamento para mantener encarcelado al investigado es - "la complejidad del caso".

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SÍ	NO	APRECIACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>		También hay que agregar que no solo en pro a las dilaciones indebidas, sino también, que las controversias penales no pueden ser resuelta en plazos excesivamente breves.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	X		Cada caso es una historia distinta, por ende, algunos magistrados no aplican lo dispuesto por el TC en sus sentencias, ya que, invocan la particularidad del caso en concreto. Pero no se debe dejar de lado que hablamos de plazos razonables, no de los aspectos de fondo.

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Si no se aplica lo dispuesto por el TC, es porque se quiere evadir la función de control de los actos de investigación que le corresponde al Juez. Y creo saber que la razón, se debe estrictamente a la excesiva carga procesal, lo que impide que el Juez esté pendiente de todos y cada uno de sus casos en un sentido estricto y minucioso.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Dado que el caso reviste de complejidad, conforme va avanzando el proceso, van saliendo nuevos actos de investigación, una pluralidad de imputados o víctimas, o la ejecución de pericias que toman tiempo, etc. Entonces, es entendible que la prórroga sea necesaria, pero, hay que controlar que no sea excesiva.

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Eso va a depender de cada fiscal, la motivación por ser caso complejo, necesita ser detallada en los supuestos que el

			código establece. Entonces, se deberá tener en cuenta que el caso cumpla con los requisitos de caso complejo y que la motivación fiscal, obedezca a los aspectos de hecho y de derecho.
--	--	--	---

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Que, la ejecución de los actos de investigación toma tiempo, y en el camino del proceso penal, suelen aparecer nuevos actos de investigación o cualquiera de los supuestos que el código establece, por ello se solicita la prórroga. Todo esto para garantizar los fines del proceso y juzgamiento.

OBSERVACIÓN:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
Grace Patricia Parra Soto
ABOGADA
Reg. ICAP. 4340

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Liz Yesenia Zavala Montero
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 5319
DNI: N° 44551374

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SI	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	Restringir la libertad del investigado implica cumplir con los supuestos que el código establece. Evidentemente es de ultima ratio.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

Siempre se pone por delante la realización de los actos de investigación, así, se entiende que se esclarecerán los hechos materia de imputación. Dejando al investigado como víctima de un sistema moroso.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SÍ	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		Muchas veces se confunde al plazo razonable con el plazo legal, y eso no debería ocurrir en pro del investigado.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		Ser juzgado en un plazo razonable implica una manifestación innata al debido

			proceso. Y en la practica se advierte de actitudes que vulneran el derecho del investigado a ser juzgado en un plazo estrictamente necesario.
--	--	--	---

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Se sabe que el desarrollo de las actuaciones lleva tiempo para recabarse y dado a que son necesarias y pertinentes, se necesitan ejecutarse si o si, ello sin importar el tiempo que lleva el investigado privado de su libertad, aludiendo que están dentro del plazo legal que establece el código.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Fiscalia siempre detalla sus actos de investigación y lo hace con estrategia para hacerlo parecer tedioso y por lo tanto se les concede el tiempo, sin embargo, esas diligencias se

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	La motivación de fiscalía es que necesitan tiempo para ejecutar y recabar sus actos de investigación. Por ende, es lógico que se les conceda el plazo, ya que, son necesarios para esclarecer los hechos materia de análisis, pero no hacer un sustento detallado que sería lo adecuado.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Que es desproporcional que se solicite audiencia de control de plazo, toda vez que, necesitan tiempo para investigar, pero, no se dan cuenta que fiscalía en ocasiones corre traslado, en un caso que me pasó, de 58 tomos para que sean revisados en 3 días, allí no dijeron que era mucho por analizar en tan poco tiempo.

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Tina Michelle Vignolo García
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 5265
DNI: N° 72667955

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SI	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	Porque existen otras medidas para asegurar la presencia del investigado en el proceso.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

Desde mi experiencia, puedo advertir que Fiscalía pretende que se le otorgue un plazo ampliatorio a la investigación, dado que, el tiempo que solicitó en su momento le resulta insuficiente o, reviste el caso de complejidad para ganar más tiempo. Ello hace que se someta al investigado a seguir privado de su libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SI	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		Caso contrario tendríamos procesos penales eternos.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		No se debe generalizar, hay Jueces que son muy estrictos en sus decisiones y minuciosos en los actos procesales.

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

La constitución reconoce que cada Juez es autónomo de su decisión y tiene independencia para juzgar. Considero que eso conlleva a que algunos magistrados, frente a cada caso en concreto, pueda disponer lo que su formación jurídica y su convicción legal determine.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
	X		Se entiende que el plazo que se requirió desde un inicio, es el que se necesita para investigar, la práctica me lleva a concluir que, a veces se les vence el plazo, tienen carga mucha procesal o hubo un descuido en el seguimiento del caso en concreto.

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

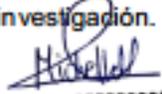
SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Es sabido que se suele usar mucho las plantillas, lo único que cambia son los hechos. Sin embargo, hay fiscales que de toman el tiempo de hacer un análisis jurídico-fáctico a detalle.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Mayormente, un caso común va adquiriendo "complejidad" conforme va avanzando el proceso. Es común que se sustente que hay una gran pluralidad de actos de investigación por ejecutar o que aparecen más agraviados del que ya se tenía.

OBSERVACIÓN:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Tina Michelle Pignolo García
ABOGADA
ICAF N° 5285

FIRMA DEL ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 29 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Rocio Isabel Ruiz Tume
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N° 5260
DNI: N° 73187237

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SI	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	El proceso penal busca proteger al investigado de la mayor irracionalidad del ius puniendi. Reprimir su libertad sin tener una sospecha fuerte que es el responsable, es atropellar su presunción de inocencia.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

En mi experiencia, se suele velar por los intereses del titular de la investigación penal, a efectos de poder saber el futuro jurídico del investigado y tener una mayor claridad de los hechos con naturaleza delictiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SÍ	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		Además vela porque los actos de investigación no se realicen de manera rápida - sin prestar atención a los detalles que son importantes para ambas partes.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		saben que es una garantía para el investigado, pero en el caso concreto, es consideran

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Los factores son diversos, y mucho importa la apreciación que tiene cada juez para evaluar el caso en concreto. Son autónomos en sus decisiones, y no significa que siempre compartan el análisis jurídico del TC.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		Siempre se acogen al plazo máximo, esto les permite ganar tiempo para sus investigaciones y no caer en vencimiento de plazos aunque igual les suele suceder.

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Suelo ver requerimientos genéricos e imprecisos, ejemplo: se llamará a 30 testigos, pero no se dice quienes, para qué, la pertinencia, la utilidad, cuál es la necesidad. Muy pocas veces se es minucioso en los actos de investigación.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Hay testigos que son de otras ciudades, que los informes que solicitan a las entidades demoran porque tienen que buscar la información requerida, movimientos migratorios.

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


 Carolina Isabel Rojas Torres
 ABOGADA
 Reg. ICAP N° 5288
FIRMA DEL ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Daniel Enrique Morales Quevedo
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAS: N° 5288
DNI: N° 46205822

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SÍ	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	Existen medidas menos gravosas e igual de eficientes. Es lamentable que cuando un caso llega a la prensa, se siente presión por enviar al investigado a prisión preventiva.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

Muy rara vez, el investigado es tratado ya como un culpable desde los actos preliminares, y eso distorsiona el proceso penal y así también, dificulta el derecho a su defensa, claro, vulnerando así el principio de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SI	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		Aunque muchas veces también se vea vulnerado, por eso la gran demanda de solicitar audiencias de control de plazo.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		Bajo un test de proporcionalidad, resulta necesario prorrogar los plazos

			de investigación. Y es así que, los plazos tienen a ser dilatados.
--	--	--	--

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Considero que es por la complejidad de cada caso en concreto, en los que se requiere que los actos de investigación tomen tiempo para recabarse, y es así que la fiscalía usualmente, olvida realizarlas en su momento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Hay muchos errores en el sistema, y no se puede aceptar que la ineficiencia, sea carga para el investigado.

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
	<input checked="" type="checkbox"/>		Mayormente se pide una prórroga de la investigación cuando ha habido una inactividad en los actos que se supone, se tuvieron que realizar en su momento, y la motivación, simplemente es, que como se trata de caso complejo, se necesita tiempo para adquirir dicha información.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Eso va a depender de cada caso concreto, generalmente se alude que se necesitan hacer actos de investigación fuera de distrito judicial, olvidado que los medios tecnológicos hoy en día ayudan demasiado.

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Daniel Enrique Morales Quevedo

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA “AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA”**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores García
ENTREVISTADO: Abg. Marlon Jhonatan Reyes Campos
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAL: N° 77191
DNI: N° 73006667

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SI	NO	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>	No se puede tratar al investigado como si ya fuese el responsable de la comisión del ilícito penal y merezca per se, estar encarcelado afrontando un proceso penal. Existen medidas menos gravosas.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

A menudo se resuelve a favor del investigado, y se exhorta a la Fiscalía a respetar los plazos de los actos procesales. Sin embargo, hay ocasiones en las que se sigue sometiendo al investigado a plazos desproporcionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SÍ	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		La práctica enseña a que casi siempre no se tiene la diligencia debida para practicar los actos de investigación que corresponde realizarse en su momento. Es allí donde entra indubitadamente el plazo razonable.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		En la mayoría de casos no se aplica lo que ha dicho el TC en esa materia, si se aplicara, entonces no habría tantas audiencias de control de plazo en el proceso.

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Debe ser por descuido y falta de diligencia en los casos que pululan en su despacho, como no se dan abasto por la excesiva carga procesal que tienen, fijan plazos desmesurados que se acomodan a su apretada agenda.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Fiscalía siempre pide el plazo máximo que fija el código, en el que se entiende va realizar los actos de investigación. La prórroga sin

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

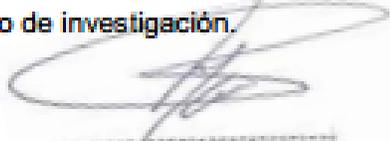
SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<u>X</u>	Se puede apreciar que por vencimiento de plazos, la fiscalía pide prórroga, y busca cualquier argumento para revestir de complejidad.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Que el código les da esa facultad de solicitar una prórroga en su investigación, por eso, no implica que estén vulnerando el derecho del investigado a ser juzgado en un plazo razonable, ya que la ley, ha fijado los plazos.

OBSERVACIÓN:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



 Marlon Jhonatan Reyes Campos

 BPS - ICAL 27191
FIRMA DEL ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA "AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE DELITOS COMPLEJOS, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA"**

FECHA: 23 de octubre del 2020
LUGAR: Distrito, Departamento y Provincia de Piura
INVESTIGADOR: Samuel Alejandro Flores Garcia
ENTREVISTADO: Abg. Yemina J. Moscol Aleman
ESPECIALIDAD: Derecho Penal
ICAP: N°5339
DNI: N°72550900

INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende recabar información que ayude a verificar la existencia de la afectación al Plazo Razonable en la Prisión Preventiva de delitos complejo, Distrito Judicial de Piura, en donde usted ha sido seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO #1: Analizar si frente a un proceso complejo, en que se ha requerido prisión preventiva, el plazo de la medida, se condice con la finalidad del proceso:

1) Pregunta 1. ¿Es necesario restringir la libertad del investigado para lograr el óptimo cumplimiento del Proceso penal?

SI	NO	¿POR QUE?
	<u>X</u>	Se ha tomado a la prisión preventiva como la única medida para asegurar el óptimo cumplimiento del proceso penal, groso error que debemos corregir.

2) Pregunta 2. Dada su experiencia ¿Qué tan común es que se requiera prisión preventiva en los delitos complejos?

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	<u>X</u>			

3) Pregunta 3. En audiencias de control de plazo ¿Se resuelve mayormente protegiendo el derecho del investigado en un plazo razonable?

No siempre, ya que, mayormente se alega la necesidad de tener más tiempo para esclarecer los hechos materia de imputación. Algunos abogados se allanan a la prorroga solicitada por fiscalía y otros, la refutan.

OBJETIVO ESPECÍFICO #2: Analizar el contenido esencial del derecho fundamental al plazo razonable desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

1) Pregunta 4. ¿La naturaleza del plazo razonable corresponde a una garantía constitucional ante las dilaciones indebidas?

SI	NO	APRECIACIÓN
<u>X</u>		En efecto, de no existir habría una terrible violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable; y el investigado pasaría largo tiempo oprimido.

2) Pregunta 5. ¿Usted considera que lo dispuesto por el TC - sobre el plazo razonable en los actos procesales - es aplicado por los jueces?

SIEMPRE	A VECES	NUNCA	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		Se suele alegar el test de proporcionalidad, y según los hechos imputados se puede

			requerir que el procesado esté sometido a plazos que se amplian desproporcionadamente.
--	--	--	--

3) Pregunta 6. ¿Cuáles cree usted que sean las razones por las que algunos jueces no aplican los criterios del TC, en materia del plazo razonable?

Sigue pensándose que el plazo que está positivizado en el código es el único plazo que se debe tener en cuenta, con lo que se cae en un serio error de diferenciación de conceptos.

OBJETIVO ESPECÍFICO #3: Determinar si el plazo razonable resulta igual al plazo estrictamente necesario.

1) Pregunta 7. Dada su experiencia ¿El plazo requerido por el Fiscal, en audiencias de prórroga de la investigación en los casos complejos, resulta siendo el estrictamente necesario para investigar?

SÍ	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
	<u>X</u>		No tiene sentido, lo que no hicieron en 8 meses, se pretende hacer en el plazo que solicitan como prórroga.

2) Pregunta 8. ¿Considera usted que los requerimientos fiscales de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel, vienen acompañados de una motivación adecuada?

SI	NO	A VECES	¿POR QUÉ?
		<input checked="" type="checkbox"/>	Suelo ver en los requerimientos que el mismo día que se vence el plazo otorgado en un momento para investigar, se pide la prórroga, y el sustento – en resumen es – que tienen actos de investigación por realizar, y si uno lee, se da con la sorpresa que se pretende recién tomar algunas declaraciones, y eso se pudo hacer desde un principio.

3) Pregunta 9. ¿Cuáles considera usted que son los fundamentos que comúnmente son expresados por el Fiscal en su requerimiento de prórroga de investigación, en casos complejos con reo en cárcel?

Que se encuentran amparados por el código procesal penal, lo cual, hace estar investigando dentro de los parámetros que la ley manda. Según las actuaciones pendientes, necesitan tiempo para su realización.

OBSERVACIÓN: Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 05 SENTENCIAS ANALISADAS



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC
LIMA
ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de mayo de 2015, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Urviola Hani, Presidente; Miranda Canales, Vicepresidente; Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional, interpuesto por Betty Emilia Criado Nogales, abogada de Aristóteles Román Arce Paucar, contra la sentencia de fecha 5 de octubre de 2011, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 304, la cual revocó la sentencia que declaró fundada la demanda, y, reformándola, declaró improcedente dicha demanda.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2011, Aristóteles Román Arce Paucar interpone demanda de hábeas corpus contra los jueces de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao Peirano Sánchez, Benavides Vargas y Milla Aguilar. Alega la vulneración de sus derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la libertad personal en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en agravio de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Bacilio López S.A., y otros (Exp. 614-2006).

Sostiene que el referido proceso penal iniciado el 6 de abril de 2006 viene siendo dilatado por el denunciante, Jovino López Medina (representante de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Bacilio López S.A.) a través de diversas argucias legales. Agrega que tal accionar también ha sido recogido por los jueces demandados, toda vez que, pese a haberse vencido en forma reiterada el plazo de investigación del proceso, y a haber sido absuelto hasta en dos oportunidades, la Sala Superior demandada ha anulado los actuados y ha ordenado la ampliación del plazo investigador sin motivo alguno, a fin de que se le continúe investigando.

Al respecto, enfatiza que, mediante la resolución de fecha 22 de diciembre de 2010 (f. 130), la Sala Superior emplazada anuló la sentencia absolutoria porque supuestamente se había cometido un error de tipificación del hecho delictivo, respecto del cual las partes no se habrían defendido. Ello en su opinión resulta un absurdo, puesto que, en estos casos, el único que tiene que defenderse es el imputado, y éste había sido absuelto. Asimismo, porque supuestamente no se había motivado de manera adecuada la resolución de la excepción de naturaleza de acción, con lo cual el único afectado sería en todo caso el inculpado, y no el agraviado. Por último, señala que él es el único procesado y que se investiga un solo delito, por lo que dicho proceso no puede



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

ser calificado como proceso complejo, y, no obstante ello, han transcurrido más de 5 años sin que exista decisión definitiva que resuelva su situación jurídica, lo cual vulnera sus derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la libertad personal.

Investigación sumaria

El Procurador Público del Poder Judicial contesta la demanda y solicita que la misma sea declarada improcedente, bajo el argumento de que Sala Superior emplazada ha observado las garantías inherentes al debido proceso, pues, ante la existencia de vicios o defectos en la tramitación del cuestionado proceso, ordenó la nulidad de las resoluciones emitidas, disponiendo la ampliación de la investigación (fojas 53).

El demandante reitera los extremos de su demanda y enfatiza que el proceso penal seguido en su contra es uno sumario y han transcurrido seis años desde su inicio, sin que a la fecha exista sentencia definitiva (fojas 62).

Los magistrados emplazados afirman que en el proceso penal en cuestión, el demandante ha deducido e impulsado una serie de medios de defensa, contribuyendo así a que los plazos del proceso se dilaten, a pesar de que dichos medios finalmente han sido declarados infundados y/o improcedentes. Asimismo, sostienen que la resolución cuestionada ha sido dictada conforme a ley (fojas 135 y 142).

Resolución de primer grado

El Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, con fecha 18 de julio de 2011 (f. 148), declaró fundada la demanda, y, en consecuencia, declaró nula la resolución de fecha 22 de diciembre de 2010. Ordenó que la Sala Superior emplazada en el plazo de 30 días emita sentencia que defina la situación jurídica del demandante, por considerar que han transcurrido más de 5 años desde que inició el proceso penal, pese a que se investiga un solo delito contra un solo imputado, sin que exista el control de los plazos por parte del juez, y que el demandante no ha tenido una actuación obstruccionista. Asimismo, señaló que no se motivó los hechos que no fueron debidamente investigados y que determinaron la ampliación de la instrucción por un plazo adicional.

Resolución de segundo grado

La Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la sentencia apelada, y reformándola, declaró improcedente la demanda, por considerar que la dilación del proceso penal no puede ser atribuida a los jueces emplazados, toda vez que fue el Ministerio Público el que solicitó que se actuaran otras pruebas, a fin de que no se afecte el derecho de defensa de las partes procesales.

El Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 3 de mayo de 2012, y, sobre la base del principio de economía procesal, considera que el titular del Segundo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

Juzgado Penal Transitorio del Callao también había participado en la tramitación del proceso penal en cuestión, optó por una medida alternativa y excepcional. Además, porque, previo a emitir pronunciamiento que ponga fin a la controversia, le notificó el recurso de agravio constitucional al juez referido, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que ejerza su derecho de defensa. La citada resolución fue notificada el 17 de setiembre de 2012, sin que a la fecha haya remitido respuesta alguna. En consecuencia, la causa se encuentra expedita para emitirse en ella resolución definitiva.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene que el Poder Judicial, a través del órgano jurisdiccional correspondiente, emita sentencia definitiva que resuelva la situación jurídica del demandante Aristóteles Román Arce Paucar en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de usurpación agravada (Exp. 0614-2006). Se alega la vulneración de sus derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la libertad personal.

El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable

2. El derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1). Este último instrumento internacional establece que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En ese sentido, está fuera de toda duda que el contenido del derecho al plazo razonable del proceso despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc.
3. El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.
4. Para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia establecida básicamente por el Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FOJMS

05

EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

Europeo de Derechos Humanos, ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:

- i) la complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.
- ii) la actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado; y.
- iii) la conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente; la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo.

Estos criterios permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido o no, y han de ser analizadas caso por caso: es decir, según las circunstancias de cada caso concreto.

Inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso

5. Ahora bien, el cómputo del plazo razonable del proceso debe iniciarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o del cargo que le afecta a sus intereses, y culmina con la decisión que resuelve de manera definitiva su situación jurídica o determina sus derechos u obligaciones. En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

judicial preventiva del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción (Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 45; STC 2700-2012-PHC, F.J. 7; STC 0350-2013-PHC, F.J. 3.3, entre otras).

6. Este Tribunal Constitucional considera que dicha doctrina jurisprudencial merece ser precisada en el sentido de que el cómputo del **plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada**, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra. Ahora bien, conviene precisar que el momento inicial puede coincidir con la detención policial o con otra medida restrictiva de derechos, pero que tal supuesto no constituye requisito indispensable para habilitar el inicio del cómputo del plazo, pues es claro que aquel momento comienza con la indicación oficial del Estado a una persona como sujeto de una persecución penal.

7. En relación a la finalización del cómputo del plazo, este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que **el momento final del cómputo del plazo razonable del proceso penal opera en el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelve la situación jurídica de la persona**. Y este examen, a juicio del Tribunal, se debe efectuar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla contra la persona (análisis global del proceso) hasta que se dicte sentencia definitiva y firme que resuelva su situación jurídica, incluyendo los recursos previstos en la ley y que pudieran eventualmente presentarse (Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 19; STC 4144-2011-PHC, F.J. 20 entre otras).

Las consecuencias jurídicas derivadas de la afectación al derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable

8. Por otro lado, en relación a las consecuencias jurídicas que se generan cuando se constata la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, inicialmente el Tribunal señaló que ello conlleva a la exclusión del imputado del proceso penal (Cfr. STC 3509-2009-PHC, F.J. 39). Posteriormente, advirtió que el órgano jurisdiccional debía emitir y notificar, en el plazo máximo de 60 días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio *ne bis in idem* (Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 40).

9. Al respecto, este Tribunal Constitucional considera pertinente definir la línea jurisprudencial fijada, y, por tanto, precisar que la eventual constatación por parte de la judicatura constitucional de la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo o la conclusión del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

proceso judicial de que se trate (civil, penal, laboral, etc.), sino que, bien entendidas las cosas, lo que corresponde es la reparación *in natura* por parte de los órganos jurisdiccionales, la misma que consiste en emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible.

10. El Tribunal Constitucional arriba a dicha conclusión por cuanto entiende que el derecho al plazo razonable del proceso es un derecho de naturaleza inclusiva, en la medida en que su ámbito de tutela puede alcanzar a más de un titular. Así, tratándose de un proceso penal, la cobertura constitucional puede alcanzar no sólo al procesado, sino también a la víctima o la parte civil. Por ello, es posible que, cada vez que se determine la violación del derecho al plazo razonable del proceso, se afecte también el derecho a obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable de la víctima o la parte civil. Y es que, una situación como la descrita, esto es, la prolongación del proceso más allá de lo razonable, podría afectar por igual a ambas partes; y si ello es así, debería considerarse también la tutela del derecho de la víctima o la parte civil. De ahí la necesidad de que la consecuencia jurídica sea la emisión de la decisión que resuelva de manera definitiva la situación jurídica del procesado. Dicho con otras palabras, que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible.

11. Así las cosas, este Tribunal considera que, en el caso de un proceso penal, no puede establecerse por ejemplo, la exclusión del procesado, el sobreseimiento del proceso o el archivo definitivo del proceso penal como si fuera equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez ordinario, sino que, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, el órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, declarando la inocencia o responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal. En cualquier caso, como es obvio, tal circunstancia no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en ella, y que deben ser dilucidados por los órganos competentes (Cfr. STC 3689-2008-PHC, F.J. 10).

12. Por último, el referido plazo más breve posible para la emisión del pronunciamiento que resuelva de manera definitiva la situación jurídica del procesado debe ser fijado o establecido según las circunstancias concretas de cada caso. Y es que el plazo para el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto no debe ser fijado una vez y para siempre, de modo que sea aplicable en todos los casos, sino que éste debe ser fijado de manera objetiva y razonable por el juez constitucional en atención a las circunstancias concretas de cada caso, sobre todo teniendo en cuenta el estado actual del proceso, por cuanto la fijación del mismo puede resultar un imposible en algunos casos y/o puede constituir un exceso en otros.

Análisis del caso materia de controversia constitucional

13. Del examen de los documentos que obran en autos, y de las declaraciones de las partes, este Tribunal considera que la demanda debe ser estimada, sobre la base de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC
LIMA
ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

las siguientes consideraciones:

- a) A fojas 93 obra el auto de apertura de instrucción de fecha 6 de abril de 2006, por el que se resuelve abrir instrucción contra el recurrente (único procesado) en la vía sumaria por el delito contra el patrimonio, usurpación agravada, dictándosele mandato de comparecencia restringida.
- b) Con fecha 10 de octubre de 2008, el Primer Juzgado Penal Transitorio del Callao dictó sentencia absolutoria (fojas 101). La Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por resolución de fecha 20 de abril de 2009 (fojas 23), declaró nula la precitada sentencia, por considerar que, mediante resolución de fecha 1 de octubre de 2008, se avocó al proceso un nuevo juzgador. Por ende, en su opinión lo que la parte agraviada no pudo ejercer es su derecho de defensa, toda vez que sus alegatos escritos los presentó ante el anterior juez, lo que motivaría su solicitud de un nuevo informe oral que permita al nuevo juzgador conocer su pretensión antes del dictado de la sentencia, más aún cuando con fecha posterior a la sentencia (28 de octubre de 2008) se le notificó con la resolución de fecha 1 de octubre de 2008.
- c) Con fecha 30 de marzo de 2010, el Segundo Juzgado Penal Transitorio del Callao (fojas 108) absolvió al recurrente de la acusación fiscal; sin embargo, esta segunda sentencia absolutoria fue declarada nula por resolución de fecha 22 de diciembre de 2010, expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (fojas 130) al resolver la apelación presentada por la parte agraviada, por considerar que: a) el fiscal modificó la acusación inicial al incorporar el inciso 2 del artículo 202º del Código Penal, sobre lo cual que las partes no tuvieron oportunidad de defenderse; b) los fundamentos para declarar infundada la excepción de naturaleza de acción son los mismos para determinar la absolución del recurrente; y, c) el Ministerio Público ha solicitado la ampliación de la instrucción al considerar que faltan actuar algunos elementos probatorios, declarando insubsistente el dictamen fiscal de fecha 7 de febrero de 2008 y ordenando la ampliación de la instrucción por 25 días.
- d) A fojas 79 obra la razón de la secretaria en la que se da cuenta al juez del Segundo Juzgado Transitorio del Callao de la remisión de los actuados por parte de la Sala emplazada por haberse ordenado la ampliación de la instrucción, lo que a dicha fecha no se había cumplido por las "recargadas labores propias de la secretaria"; expidiéndose con fecha 3 de mayo de 2011 la resolución que recién da cumplimiento a lo ordenado por la Sala; es decir, se dispone la ampliación de la instrucción.

14. De la simple constatación de las fechas se advierte que existe dilación en el trámite del proceso penal cuestionado, demora que este Tribunal considera que no es atribuible a Aristóteles Román Arce Paucar, debiéndose tener presente que se trata de un proceso sumario en el que el único procesado es el recurrente y que el juez no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

ha fundamentado la dilación por una especial dificultad del proceso que lo derive en complejo. Si bien los magistrados emplazados, en sus declaraciones, arguyen que los medios de defensa presentados por el recurrente han contribuido a la dilación del proceso, en autos no se aprecia algún apercibimiento que el juez hubiese podido decretar contra el recurrente por una conducta renuente a las citaciones del juzgado o que los medios de defensa presentados –conforme al derecho de defensa que le asiste a todo procesado– hayan sido considerados como maliciosos. Asimismo, a la fecha no obra en autos documento que acredite que se haya determinado definitivamente la situación jurídica del recurrente.

15. Por lo expuesto, este Tribunal declara que la dilación ocurrida en el trámite del proceso penal, Expediente N.º 614-2006, viola el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, implícito en el artículo 139º inciso 3, de la Constitución.

Efectos de la sentencia

16. En cuanto a los efectos de la decisión en el presente caso, y de acuerdo a la nueva línea jurisprudencial fijada en esta sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado que si se constata la violación del derecho al plazo razonable del proceso como consecuencia de estimarse la demanda, se ordenará al órgano jurisdiccional que conoce el proceso penal que, en un plazo máximo de sesenta días naturales, según sea el caso, emita y notifique la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica del procesado, bajo apercibimiento.

17. Por consiguiente, la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el plazo de quince días naturales, deberá emitir la sentencia que decida la situación jurídica de Aristóteles Román Arce Paucar, no pudiendo el actor ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio *ne bis in idem*.

18. Asimismo, la presente sentencia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Oficina de Control de la Magistratura para que inicien las investigaciones pertinentes a los jueces que vulneraron el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
2. **ORDENAR** a la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de notificación del presente fallo, emita y notifique la correspondiente sentencia que decida la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FOJAS - 13

EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC

LIMA

ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR

situación jurídica de Aristóteles Román Arce Paucar, expediente penal N.º 614-2006.

3. Poner la presente sentencia en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura para que investigue el comportamiento del juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio y de los magistrados de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la excesiva dilación en la tramitación del proceso penal, Expediente N.º 614-2006.
4. Declarar que, a partir de la fecha, los fundamentos 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la presente sentencia constituyen doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces y tribunales del país, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debiendo aplicarse inclusive a los procesos judiciales en trámite.

Publíquese y notifíquese

SS.

URVIOLA HANI
 MIRANDA CANALES
 BLUME FORTINI
 RAMOS NÚÑEZ
 SARDÓN DE TABOADA
 LEDESMA NARVÁEZ
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and initials over the list of names]

[Large handwritten signature: Eloy Espinoza Saldaña]

Lo que certifico:

[Signature]
 OSCAR DIAZ MUÑOZ
 Secretario Relator
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

REPUBLICA DEL PERU	
COTIA	
FECHA	12/0



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
CALLAO
TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Shadia Sarita Llaque Arias, a favor de Teresa Andrea Ojeda Aldave, contra la sentencia de fojas 138, de fecha 12 de junio de 2012, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2012, Shadia Sarita Llaque Arias interpone demanda de hábeas corpus a favor de Teresa Andrea Ojeda Aldave y la dirige contra la titular del Tercer Juzgado Penal Transitorio del Callao, Alicia Asencios Agama, solicitando que la beneficiaria sea excluida del proceso penal que se sigue en su contra. Con tal finalidad denuncia que la favorecida viene siendo procesada por más de 8 años sin que se haya emitido resolución de primera instancia (sic), por lo que su derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido afectado.

Al respecto, afirma que por auto de fecha 27 de setiembre de 2006 (f. 24) se abrió instrucción penal contra ella por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita, fraude procesal, falsedad ideológica, falsificación de documentos públicos y falsificación de sellos oficiales. Precisa que el proceso penal que se le sigue se tramita en la vía sumaria y que su derecho a la libertad viene siendo recortado con el mandato de comparecencia restringida que se le ha impuesto.

Admitida a trámite la demanda, y en el marco de la investigación sumaria del presente hábeas corpus, la jueza emplazada brindó declaración (f. 18) y señaló que con fecha 27 de setiembre de 2006 se inició el proceso penal en contra de la beneficiaria; que posteriormente se emitieron autos de prescripción y sobreseimiento a su favor por los delitos de fraude procesal, falsificación de sellos oficiales, asociación ilícita y falsedad ideológica, para consecuentemente dictarse el auto de fecha 30 de noviembre de 2009, que fijó fecha para lectura de la sentencia de la beneficiaria por el delito de falsificación de documento público. Precisa que el coprocesado de la favorecida mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009 solicitó que el expediente sea remitido a la fiscalía, lo que fue atendido; que por escrito de fecha 23 de diciembre de 2009 presentó una justificación médica a fin de no asistir a la lectura de la sentencia;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLAZAS	127
--------	-----



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
 CALLAO
 TERESA ANDREA QIEDA ALDAVE

que con fecha 6 de abril de 2010 dedujo la excepción de prescripción, lo cual fue proveído indicándose que su pedido se resolvería juntamente con la sentencia; que con fecha 12 de abril de 2010 dedujo la nulidad de todo lo actuado, pedido que fue desestimado. Asimismo, refiere que interpuesto el correspondiente recurso de apelación por el indicado coprocesado, se expidió el auto superior confirmatorio de fecha 31 de mayo de 2010; y, a continuación nuevamente solicitó que se devuelvan los autos penales a la fiscalía para que se pronuncie respecto a la mencionada excepción de prescripción, resultando que el representante del Ministerio Público devolvió los autos indicando que habiéndose emitido la acusación fiscal todas las defensas técnicas debían ser resueltas con la sentencia; por escrito de fecha 23 de enero de 2012, solicitó que se señale fecha para la ampliación de su inactiva; y, a través del escrito de fecha 30 de enero de 2012 pidió que se deje sin efecto el auto que pone a disposición de las partes el dictamen fiscal; argumentos por los que el presente hábeas corpus debe ser declarado improcedente.

El Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante resolución de fecha 2 de mayo de 2012 (f. 97), declaró infundada la demanda, por considerar que el caso penal de la beneficiaria no reviste complejidad alguna ya que el delito no es grave y existen solo dos procesados; agregando que se aprecia de las copias remitidas y de la verificación a través del sistema informático del Poder Judicial que su coprocesado ha utilizado diversos recursos impugnatorios infundados en reiteradas ocasiones, por lo que, en tal contexto, si bien la dilación del proceso penal es imputable al coprocesado aludido, dicha situación también alcanza a la favorecida por estar inmersa en el mismo proceso penal, aun cuando no haya adoptado ninguna conducta obstruccionista ni dilatoria.

A su turno, la recurrida confirmó la apelada por considerar que aun cuando el proceso instaurado en contra de la beneficiaria no es de naturaleza compleja, se advierte que la conducta obstruccionista de las partes al plantear recursos, nulidades y apelaciones que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados al rechazo, ha impedido que el proceso se resuelva en el plazo posible. Por tanto, agrega que el retraso injustificado del proceso penal es imputable a la conducta procesal de las partes.

FUNDAMENTOS

§. Delimitación del peticitorio

1. El objeto de la demanda es que en sede constitucional se verifique la vulneración del derecho al plazo razonable, tanto en instancia fiscal como en la judicial, a fin de que se disponga que la favorecida sea excluida del proceso penal N.º 03042-2006-0701-JR-PE-02 que se sigue en su contra en la vía sumaria por el delito de falsificación de documento público.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

REGISTRO DE LA ABITACION (P.T.C.)
FOLIO 172



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
CALLAO
TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE

8. Sobre la presunta afectación del derecho al plazo razonable en sede fiscal

2. Este Tribunal se ha pronunciado respecto al plazo máximo de investigación fiscal en las sentencias recaídas en el Expediente N.º 5228-2006-PHC/TC, caso Samuel Gleiser Katz y en el Expediente N.º 02748-2010-PHC/TC, caso Alexander Mosquera Izquierdo, señalando que es posible, respecto de este tema, el control constitucional de las actuaciones del Ministerio Público. No obstante, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales de la libertad (entre los que se encuentra el hábeas corpus) tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Por lo tanto, la procedencia del hábeas corpus se supedita a la real existencia de una afectación o de una amenaza de afectación de la libertad individual, o de algún derecho conexo a ella; por lo que si antes de la interposición de la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo.

3. Fluye de autos que la presunta afectación del derecho al plazo razonable en sede fiscal cesó en el momento anterior a la postulación de la presente demanda, esto es, con la judicialización de dicha investigación que se dio con la emisión de la resolución de fecha 27 de setiembre de 2006 (f. 24), a través de la cual se abrió instrucción penal en contra de la favorecida con mandato de comparecencia restringida. Por consiguiente, este extremo de la demanda debe ser rechazado en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5 inciso 5 del Código Procesal Constitucional.

Debe precisarse que el proceso penal, tal como se ha referido, se inició decretándose mandato de comparecencia restringida, no advirtiéndose instrumental o alegación en los actuados que acredite que dicha medida no persiste a la fecha, contexto en el que este Tribunal tiene competencia *ratione materiae* para que a través del presente proceso constitucional examine la alegada afectación del derecho al plazo razonable del proceso penal en sede judicial, ya que este cuenta con una incidencia negativa en el derecho a la libertad individual de la actora.

5. Sobre la afectación del derecho al plazo razonable del proceso penal o a ser juzgado dentro de un plazo razonable

5. En la demanda se alega que pese a que el proceso penal se inició con fecha 27 de setiembre de 2006 (en la vía sumaria), la situación jurídica de la favorecida no ha sido resuelta y por tanto debe ser excluida del proceso. Asimismo, en el escrito de recurso de agravio constitucional se precisa que las instancias judiciales del hábeas corpus desestimaron la demanda sustentando su decisión en la conducta obstruccionista de su coprocesado, a pesar que en la instrucción no existe ningún



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECEBIDO
17/11/12
POMAS



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
CALLAO
TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

escrito o recurso que la favorecida haya presentado con el propósito de dilatar el proceso, afectando todo ello su derecho a ser juzgada en un plazo razonable.

6. Por su parte, la jueza emplazada aduce que con fecha 30 de noviembre de 2009 se fijó fecha para la lectura de sentencia en contra de la favorecida por el delito de falsificación de documento público. Precisa que el presente hábeas corpus debe ser desestimado ya que el coprocesado de la favorecida solicitó que el expediente penal sea remitido a la fiscalía, lo que fue atendido; presentó una justificación médica a fin de no asistir a la lectura de la sentencia; dedujo la excepción de prescripción; dedujo la nulidad de todo lo actuado, lo que fue desestimado, apelado y confirmado por el superior en grado; solicitó que se devuelvan los autos penales a la fiscalía para que se pronuncie respecto a la citada excepción de prescripción; solicitó que se señale fecha para la ampliación de su inductiva; y, solicitó que se deje sin efecto el auto que pone a disposición de las partes el dictamen fiscal.

7. Conforme lo ha enunciado este Tribunal en su jurisprudencia, el derecho al plazo razonable del proceso constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. Se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.1). Busca proteger a las personas procesadas de las dilaciones indebidas y también garantizar a los justiciables frente a procesos excesivamente breves (Cfr. SSTC N.º 7844-2006-PHC/TC y 2707-2007-PHC/TC, entre otras). En esa línea, se ha precisado pues que el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.

8. Ahora, respecto a la determinación de los extremos dentro de los que transcurre el plazo razonable del proceso penal, es decir, el momento en que comienza (*dies a quo*) y el instante en que debe concluir (*dies ad quem*), este Tribunal, en su reciente sentencia recaída en el Expediente N.º 0295-2012-PHC/TC, caso Afístoteles Arce Páucar, precisó su doctrina jurisprudencial y señaló que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra. En tanto que, en relación a la finalización del cómputo del plazo, señaló que el momento final opera en el instante en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelve la situación jurídica de la persona. Precisando que este examen se debe efectuar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla contra

[Handwritten signature and scribbles at the bottom]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
CALLAO
TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE

la persona (análisis global del proceso) hasta que se dicte sentencia definitiva y firme que resuelva su situación jurídica, incluyendo los recursos previstos en la ley y que pudieran eventualmente presentarse (Cfr. SSTC 5350-2009-PHC, F.J. 19; 4144-2011-PHC, F.J. 20, entre otras).

9. En lo que corresponde a los criterios para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso, como se sabe, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia establecida básicamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios: (1) la *actividad procesal del interesado*, pues debe evaluarse si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso penal que se le sigue; es decir, verificar si esta ha sido obstruccionista o dilatoria y si ha trascendido o influido en la resolución de este, para lo cual debe tenerse presente si ha hecho uso abusivo e innecesario de los instrumentos que la ley pone a su disposición, en la forma de recursos o de otras figuras; (2) la *conducta de las autoridades judiciales*; y (3) la *complejidad del asunto*, para lo cual debe tomarse en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, de los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpaos, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.

10. Finalmente, en relación a las consecuencias jurídicas que se generan cuando se constata la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, este Tribunal considera que, en el caso de un proceso penal, no puede establecerse por ejemplo, la exclusión del procesado, el sobreseimiento del proceso o el archivo definitivo del proceso penal como si fuera equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez ordinario, sino que, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, el órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, declarando la inocencia o responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal. En cualquier caso, como es obvio, tal circunstancia no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en ella, y que deben ser dilucidados por los órganos competentes (Cfr. SSTC N.º 3689-2008-PHC, F.J. 10; 0295-2012-PHC, F.J. 11). Por último, el referido plazo más breve posible para la emisión del pronunciamiento que resuelva de manera definitiva la situación jurídica del procesado debe ser fijado o establecido según las circunstancias concretas de cada caso.

11. En el presente caso, el Tribunal considera que el primer acto del proceso dirigido en contra de la favorecida se presentó con la denuncia penal formulada por el Ministerio Público, de fecha 24 de agosto de 2006 (f. 21), resultando que a la fecha de la presentación de la demanda de hábeas corpus, esto es el 18 de abril de 2012, han transcurrido más de 5 años y 7 meses aproximadamente y el proceso penal de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
CALLAO
TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE

favorecida continúa.

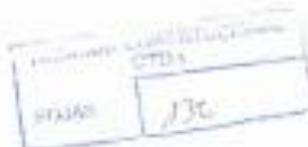
12. En cuanto a la complejidad del caso, a juicio del Tribunal, este no es complejo, pues no se presenta el supuesto de la dificultad en cuanto a la pluralidad de imputados, ya que el coprocesado y la beneficiaria son los únicos procesados; no existe pluralidad de agraviados, siendo solo la Universidad Nacional del Callao y el Estado; el delito por el que se le encuentra procesando, esto es, falsificación de documento público, no es uno grave; y, de los actuados y demás instrumentales, tampoco se desprenden más indicios de que la dilucidación del asunto sea difícil o complicada.
13. En lo que respecta a la actividad procesal de la favorecida, no se advierte que ella haya provocado retrasos o demoras en el proceso penal que se le sigue, y que su conducta haya sido obstruccionista o dilatoria. Por el contrario, de los argumentos vertidos por la demandada y las instrumentales del proceso penal recabadas se puede concluir que las cuestionadas solicitudes, los recursos y otros medios de defensa referidos han sido articulados por el coprocesado de la beneficiaria, tanto es así que el juez del hábeas corpus afirmó en la resolución de primer grado que de la verificación a través del sistema informático del Poder Judicial se apreciaba que la dilación del proceso penal era imputable al mencionado coprocesado. En consecuencia, este Tribunal aprecia que la beneficiaria no ha mostrado una indebida actividad procesal que haya dilatado el proceso penal.
14. Por último, en lo que concierne a la conducta de la autoridad judicial, de los autos se aprecia que el proceso penal corresponde ser tramitado en la vía sumaria y los actos procesales realizados no han contribuido a la pronta resolución del proceso penal respecto de la favorecida, tanto es así que se fijó la fecha de lectura de la sentencia para el día 30 de noviembre de 2009; sin embargo, por actuación del coprocesado, se remitiéron los actuados penales al Ministerio Público y se concedieron apelaciones, por lo que no resulta razonable que el órgano judicial no haya resuelto la situación jurídica de la beneficiaria con el dictado de la correspondiente sentencia.

§. Efectos de la sentencia

15. Por lo anteriormente expuesto, la demanda debe ser estimada al haberse acreditado la afectación del derecho de la favorecida a ser juzgada en un plazo razonable, proceso penal en el que su derecho a la libertad individual viene siendo agraviado al prolongarse su comparecencia restringida por más de 5 años y 7 meses desde que se formuló la denuncia fiscal y se interpuso el presente hábeas corpus, por lo que este Tribunal debe disponer que cese la afectación reclamada. En este sentido, el Tercer Juzgado Penal Transitorio del Callao, en el proceso penal N.º 03042-2006-0701-JR-PE-02 tramitado en la vía sumaria, debe dictar la correspondiente sentencia a fin de resolver la situación jurídica de la favorecida en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente decisión del Tribunal, siempre y cuando a la fecha aún no haya sido dictada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03776-2012-PHC/TC
CALLAO
TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE

16. De otro lado, este Tribunal entiende que si bien pueden presentarse motivos atendibles que justifiquen la dilación del proceso penal sub materia, ello no obsta para que la demora en la tramitación del citado proceso penal en cuanto concierne al caso particular de la favorecida sea puesta en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao a fin de que, de ser el caso, se deslinde las responsabilidades funcionales a que hubiere lugar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, al haberse acreditado la vulneración del derecho al plazo razonable del proceso, en conexidad con el agravamiento del derecho a la libertad individual de Teresa Andrea Ojeda Aldave.
2. Disponer que el Tercer Juzgado Penal Transitorio del Callao, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, dicte la correspondiente sentencia penal respecto de la favorecida (Expediente N.º 03042-2006-0701-JR-PE); esto es, siempre y cuando a la fecha esta no haya sido dictada.
3. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de conformidad a lo señalado en el fundamento 3 de la presente sentencia.
4. Disponer la notificación de la presente sentencia a las partes y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de que, de ser el caso, se deslinde las responsabilidades funcionales a que hubiere lugar.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

02 Agosto 2012

 JANET OTÁROLA SANTILLANA
 Secretaria Relatora